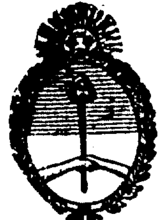


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 28 de mayo de 1973

NUMERO
22.674
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO



LEYES

ORGANISMOS DEL ESTADO

Conicet.

Se le restituye una facultad.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente elevando a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se restituye al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) la facultad de conceder en forma directa subsidios destinados al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, sin la intervención previa de este Ministerio que le fija la Ley Nº 17.502.

El CONICET concedió subsidios en forma directa y con el objetivo señalado, desde su creación (1958) hasta octubre de 1967, en que por imperio de la Ley 17.502 el Ministerio a mi cargo tuvo competencia exclusiva y entendió "en todo lo referente a la iniciación, tramitación y otorgamiento de subsidios sufragados con fondos públicos nacionales, de cualquier naturaleza".

A partir de dicha fecha el Ministerio de Bienestar Social ratificó las resoluciones adoptadas por el Directorio del CONICET, sin observaciones y para dar cumplimiento a la ley, sin entrar en el estudio académico de cada ayuda concedida, por cuanto hacerlo hubiera significado no solo duplicar una estructura técnica que el Consejo debe poseer por su propia naturaleza y competencia, sino desconocer una atribución que la Ley Orgánica del CONICET establece y que es la de "asesorar al Poder Ejecutivo y sus organismos sobre asuntos o problemas de carácter científico o técnico.

Asimismo, el CONICET posee por ley, entre otras, las atribuciones de "crear institutos, laboratorios y otros centros de investigación...", "coordinar los esfuerzos que en el país se cumplen en el dominio de la investigación científica..." y "organizar la Carrera del Investigador Científico..."; siendo los subsidios una actividad complementaria de aquellas más importantes que se enumeran precedentemente.

El proyecto de ley que someto a la consideración de V.E. modifica el artículo 2º de la Ley Nº 17.502, reconociendo al CONICET como "única excepción" a los términos de la ley en consideración de lo señalado precedentemente.

Asimismo, la norma legal establece que el CONICET deberá comunicar al Ministerio de Bienestar Social los subsidios que otorgara.

Por lo expuesto espero que el Excelentísimo señor Presidente de la Nación comparta la opinión del suscripto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.398

Bs. As., 17/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º) de la Ley Nº 17.502 el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación para los subsidios que hasta la fecha de publicación de la presente se tramitaban por intermedio de organismos de la Administración Pública Nacional, centralizados, descentralizados, de cuentas especiales, de bancos oficiales, de entidades autárquicas y de Empresas del Estado, con la única excepción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el que podrá otorgar subsidios destinados a la promoción del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, debiendo comunicar al Ministerio de Bienestar Social los subsidios que otorgara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar R. Puiggrós.

ENROLAMIENTO

Amnistía para infractores.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley, por el que se establece un régimen de amnistía para los infractores a las leyes de enrolamiento e identificación.

La medida tiene por finalidad favorecer a aquellos ciudadanos que no se hubiesen enrolado o identificado en término, por hechos que obedecen a un sinnúmero de factores, ajenos muchas veces a los propios interesados.

Con ello se facilitaría la regularización de la documentación de muchos habitantes que la necesitan para trabajar y para el ejercicio de sus derechos políticos, iniciativa que se estima oportuna, frente a las circunstancias que vive el país.

Se trata de una petición inicial del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, destacándose la debida intervención del Registro Nacional de las Personas, del Comando en Jefe del Ejército y del Ministerio de Justicia.

La medida que se propicia, resulta ajustada a las Políticas Nacionales números 5 y 13 del Decreto Nacional Nº 46/1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig

Eduardo E. Aguirre Obarrio

LEY Nº 20.407

Bs. As., 13/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Amnistíase a los ciudadanos argentinos varones y mujeres que no hayan cumplido con la obligación de enrolarse o identificarse en los plazos establecidos por las leyes respectivas, eximiéndolos de las penas y sanciones que se les hubieran aplicado o que pudieran corresponderles.

Art. 2º — Las personas comprendidas por el artículo anterior deberán cumplir con la obligación de identificarse, dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley.

Art. 3º — Los ciudadanos que se encuentren incorporados por infracción al enrolamiento o identificación, serán dados de baja de inmediato.

Art. 4º — Los varones comprendidos en los artículos 1º y 2º, a los efectos del cumplimiento de la ley de servicio militar, entrarán en el sorteo de la clase 1954.

Art. 5º — Los actos y documentos necesarios para dar cumplimiento a las normas precedentes quedan exentos de impuestos y contribuciones, salvo las tasas reglamentarias que para la obtención de esos documentos correspondan.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Arturo Mor Roig

Eduardo E. Aguirre Obarrio

INMUEBLES DEL ESTADO

Regularización de títulos jurídicos.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se establece la forma de regularizar los títulos jurídicos del Estado Nacional sobre ciertos inmuebles de su dominio privado.

El Estado Nacional adquirió en varias oportunidades, de antiguas empresas ferroviarias, tranviarias y de electricidad, conjuntos importantes de inmuebles. A los efectos de formalizar las transferencias se dictaron las leyes 13.490 y 19.351, pero en algunos casos sus normas no pudieron aplicarse en lo que respecta a la inscripción del dominio en los registros de la propiedad inmueble, debido a que las propias empresas transferidoras carecían de título formal.

En consecuencia, el Estado Nacional ha continuado la posesión de muchos inmuebles ejercida por las antiguas empresas sin tener hasta este momento títulos formales que le permitan realizar actos jurídicos de constitución o transferencia de derechos reales.

El problema se ha actualizado con la sanción de la ley 19.076, que contempla la transferencia a terceros de inmuebles adyacentes a instalaciones ferroviarias, con destino a la construcción de silos, para lo cual, desde luego, los adquirentes necesitan títulos jurídicos formales que les permitan obtener préstamos con garantía real, como lo contempla y autoriza dicha ley.

Hay que recalcar que el problema es de forma, pues no hay duda de que el Estado, con respecto a los inmuebles que ha poseído durante el tiempo y en las condiciones del artículo 4015 del Código Civil, tiene un título jurídico inobjetable, a saber, el de prescripción adquisitiva. Lo que aún falta es dar a este título una forma que lo haga susceptible de inscripción en los registros de la propiedad inmueble.

Si bien cuando un inmueble ha sido poseído por un particular la forma corriente de declarar la prescripción operada consiste en una resolución judicial, en las situaciones que motivan el proyecto adjunto este requisito puede suplirse por las constancias de expedientes administrativos, ya que ahora no se trata de resolver una contienda entre partes, caso en el cual, sin duda, la prescripción sólo podría ser declarada judicialmente, sino simplemente de producir un documento registrable.

Consiguientemente la ley proyectada prevé que mediante las constancias de expedientes administrativos se establezca la prescripción operada individualizando los inmuebles materia de ella, y que sobre esa base el Poder Ejecutivo otorgue escrituras que servirán para inscribir en los registros el dominio a nombre del Estado Nacional.

Como el título declarativo de la prescripción se emite sin perjuicio de derechos de terceros, ha debido contemplarse la hipótesis —harto improbable, por cierto— de que después de transferir un inmueble a una persona y constituirse por ésta una garantía real en seguridad de un préstamo obtenido para construir silos, aparezca otra que invoque mejor derecho sobre el inmueble y lo demuestre. En previsión del caso se declaran de utilidad pública los inmuebles afectados al plan de la ley 19.076 y se dispone que el eventual titular de mejor derecho sea desinteresado mediante el pago del justo valor del bien.

El presente proyecto se encuadra en la Política Nacional número 126, aprobada por decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.396

Bs. As., 17/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El dominio de inmuebles que hubiere adquirido o adquiriere el Estado Nacional por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo siguiente.

Art. 2º — La posesión ejercida por la Administración central o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas, y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la Administración. Cada inmueble será descripto con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, que se agregará. El Poder Ejecutivo declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada.

Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el registro de la propiedad inmueble.

Art. 3º — Si al presentarse el título a inscripción, el organismo registral observare que con relación al mismo inmueble y por el nombre de un tercero existe otra, apoyada en un título de antigüedad menor que el plazo de la prescripción adquisitiva, o existiese anotación preventiva de litis de quien tuviere promovida acción declarativa de prescripción adquisitiva a su favor, deberá seguirse el procedimiento judicial que corresponda para que se declare el dominio adquirido por el Estado Nacional.

Art. 4º — Las transferencias de inmuebles comprendidos en la presente ley, que se hagan en ejecución de la ley 19.076, se subordinarán a la condición resolutoria expresa de quedar sin efecto si el adquirente incurriere en mora en el pago de los préstamos con garantía real que hubiere obtenido para los fines de dicha ley.

Art. 5º — Si el acreedor constituyere en mora al adquirente y lo hiciere saber así al Estado Nacional, éste podrá:

a) Sin necesidad de intervención judicial, declarar resuelta la operación celebrada con el adquirente y recuperar la posesión del inmueble;

b) Por la vía judicial más abreviada que contemple la ley procesal, demandar la cancelación de la inscripción de la transferencia en el registro de la propiedad inmueble;

c) Disponer nuevamente del inmueble, aplicándose en este caso la disposición del artículo 7º de la ley 19.076.

Art. 6º — Si posteriormente a la transferencia apareciesen terceros con mejor derecho sobre los inmuebles transferidos, serán desinteresados mediante el pago de su justo valor, a cuyo efecto y para su expropiación declárase la utilidad pública de los inmuebles afectados al plan a que se refiere la ley 19.076.

Art. 7º — A los efectos de las escrituras que se otorguen por aplicación de la presente ley, como también las que se otorguen en ejecución de la ley 19.076, exímese a la Escribanía General del Gobierno de la Nación de la obligación de solicitar previamente certificados de deudas de impuestos, tasas, contribuciones, retribuciones de servicios o cualquier otra carga fiscal, de carácter nacional, provincial o municipal.

Art. 8º — Todas las ramas de la Administración central o descentralizada, reparticiones autárquicas, empresas del Estado y sociedades anónimas cuyo capital pertenezca en su totalidad al Estado Nacional, con excepción de los bancos oficiales, remitirán los títulos de propiedad de bienes inmuebles y embarcaciones que obren en su poder, a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, para su incorporación y conservación en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedades del Estado.

Art. 9º — Confiérese al Escribano General del Gobierno de la Nación facultades para gestionar y obtener de los organismos del Gobierno Nacional, gobiernos provinciales y municipalidades, todos los informes y elementos que sean necesarios o convenientes al perfeccionamiento legal del patrimonio inmobiliario del Estado Nacional en todo el territorio del país.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Gervasio R. Colombres.

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer multas.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, que faculta al Poder Ejecutivo para establecer multas hasta cien mil pesos (pesos 100.000) por infracción a las normas contenidas en el Digesto Marítimo y Fluvial y reglamentos complementarios, ampliando de este modo los montos previstos por el Decreto-Ley Nº 73.958.

Es necesario reconocer la gran importancia que el vasto conjunto de normas que constituyen el ordenamiento administrativo marítimo tienen para el desenvolvimiento adecuado de la marina mercante nacional, ya que están destinados a satisfacer las más variadas exigencias de seguridad.

Actualmente las sanciones no guardan relación con los perjuicios que en muchos casos ocasionan las contravenciones, a lo que hay que agre-

gar el hecho de que se proyectan diversos reglamentos para regular nuevos aspectos de la mayor trascendencia, como en el caso de las medidas para prevenir la contaminación de las aguas o la prevención de siniestros en zonas portuarias.

El avance tecnológico ha motivado que la reglamentación captara nuevas normas y figuras cuya aplicación es necesario garantizar mediante un adecuado régimen sancionatorio, todo ello con el propósito de asegurar la obtención de niveles de eficiencia en los servicios marítimos que respondan a exigencias generalizadas, consagradas por instrumentos internacionales de aplicación en el país.

También se han modificado las fórmulas para la apelación de las resoluciones condenatorias estableciéndose un sistema más preciso y eficiente y eliminándose la situación de indefensión que, según el régimen del Decreto-Ley Nº 7358, afecta a los sancionados con multas de menor cuantía.

En lo concerniente al Tribunal de Alzada para conocer de las sanciones aplicadas por la Prefectura Naval Argentina, se ha estimado necesario determinar con precisión, cuál será el competente, guiándose, al efecto, por el doble grado de normatividad administrativa que presenta la materia regulada lo que justifica la jurisdicción contenciosoadministrativa plena proyectada.

El criterio expuesto, al que debe sumarse la circunstancia de que con la legislación vigente, la mayoría de los recursos interpuestos son sustanciados por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo —Sala Contencioso Administrativo—, inclinan a propiciar dicho Tribunal como única alzada para el conocimiento de las sanciones apelables.

Finalmente, se incluye el procedimiento para obtener el cobro de multas por vía de apremio, procedimiento éste de mayor agilidad y eficacia que el previsto en el ordenamiento actual.

El proyecto de referencia está relacionado con las Políticas Nacionales Nros. 41 y 126, aprobadas por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio
Carlos G. N. Coda

LEY Nº 20.405

Bs. As., 18/5/73

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer multas hasta cien mil pesos ($ 100.000) por infracciones a los reglamentos marítimos, fluviales y portuarios, correspondiendo la aplicación de las mismas a la Prefectura Naval Argentina.

Art. 2º — Las resoluciones condenatorias serán recurribles para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo —Sala de lo Contencioso Administrativo—, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. El recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios y se concederá al solo efecto devolutivo. Tratándose de multas hasta mil pesos ($ 1.000), no se concederá el recurso sin previo pago.

Art. 3º — Para el cobro de las multas a que se refiere el Artículo 1º procederá la ejecución fiscal prevista en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Constituirá título ejecutivo, la pertinente certificación de deuda expedida por el Prefecto Nacional Naval o quien lo reemplace legítimamente.

Serán competentes para conocer en tales ejecuciones los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal y los Juzgados Federales con jurisdicción en el lugar de comisión de la infracción.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo fijará las infracciones a los reglamentos marítimos, fluviales y portuarios cuya penalidad debe ser elevada acorde con lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 5º — Derógase el Decreto-Ley número 73/958.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

IMPUESTOS NACIONALES

Modificación parcial de la ley 20.221 sobre coparticipación federal de impuestos.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de someter a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se incorpora a la Ley Nº 20.221 disposiciones transitorias que contemplan los problemas de transición que se originan con motivo del cambio del régimen de coparticipación federal de impuestos, estructurado por la mencionada ley.

Mediante dichas disposiciones, se procura dejar establecida con toda claridad y con miras a eliminar todad uda sobre la competencia de los organismos en cada caso, la forma en que se resolverán las cuestiones derivadas de la aplicación de las leyes que se sustituyen —14.390 y 14.788— suscitadas durante su vigencia y pendientes de resolución o planteadas con posterioridad a su derogación.

Por las razones expresadas, solicitamos a V. E. la sanción y promulgación del proyecto que se acompaña.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

LEY Nº 20.413

Bs. As., 18/5/73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase desde su vigencia, la Ley Nº 20.221 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el texto del artículo 22, por el siguiente:

Art. 22. — Los fondos, bienes y antecedentes que posean la Comisión de Contralor e Indices —Ley Nº 14.788— y el Tribunal Arbitral —Ley número 14.390— a la fecha de constitución de la Comisión Federal de Impuesto, pasarán a ésta para el cumplimiento de sus fines.

2. Modifícase la numeración del artículo 26 que pasa a ser artículo 27.

3. Incorpórase como disposición transitoria el siguiente artículo:

Art. 26. — Hasta tanto se constituya la Comisión Federal de Impuestos, el Tribunal Arbitral y la Comisión de Contralor e Indices conservarán las funciones y competencia que les asigna la Ley Nº 14.390 y sus modificaciones y la Ley 14.788 y sus modificaciones, con el objeto de entender en las situaciones derivadas de la aplicación de las mencionadas leyes y con la limitación impuesta por el artículo 20. Dichas funciones y competencia cesarán en oportunidad de constituirse la Comisión Federal de Impuestos, a la cual deberán girarse las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, no resueltas a la fecha de constitución de la Comisión Federal de Impuestos, o que se presenten con posterioridad, serán resueltas por dicha Comisión, a cuyo fin se le asignan las funciones y competencia precedentemente señaladas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig
Jorge Wehbe

PREVISION SOCIAL

Pensión graciable.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable al menor Juan Carlos Costa.

En el presente caso, se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

El monto de dicha prestación se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.159.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.303

Bs. As., 25/4/73.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase al menor Juan Carlos Costa, C. I. Nº 8.125.939 —P. Federal—, la pensión graciable de Doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales.

Art. 2º — El beneficio que se acuerda por el artículo anterior, lo es hasta el 24 de febrero de 1982, por alcanzar el nombrado en dicha fecha, el límite de edad que establece la Ley 13.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 3.196

Bs. As., 25/4/73.

VISTO el expediente Nº 19.190/72, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que doña Olga Carmen Canabal, solicita se liquide a favor de su hijo menor Juan Carlos Costa, la pensión graciable otorgada por Ley 20.303, y

CONSIDERANDO.

Que en la referida actuación, el recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda se procederá a liquidar mensualmente a favor del menor Juan Carlos Costa, C. I. Nº 8.125.939 —P. Federal—, la pensión graciable de Doscientos Cincuenta pesos ($ 250) de conformidad con la Ley 20.303.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

JUSTICIA NACIONAL

Perderán toda eficacia las disposiciones que crean o modifican delitos o penas de delitos ya existentes y que no hayan emanado del Congreso Nacional. Conviértense en ley diversas disposiciones del Poder Ejecutivo, dictados entre el 28/6/66 y el 24/5/73.

LEY Nº 20.509

Sancionada: Mayo 27 de 1973.
Promulgada: Mayo 27 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigencia de esta ley perderán toda eficacia las disposiciones por las que se hayan creado o modificado delitos o penas de delitos ya existentes y que no hayan emanado del Congreso Nacional, cualquiera sea el nombre que se le haya dado al acto legisferante por el que se las dictó, salvo lo que dispone el artículo 4º de esta ley. Aclárase que recuperan su vigencia las normas en vigor al momento de dictarse las que pierden ahora eficacia.

Art. 2º — Quedan expresamente comprendidas en los términos de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, las llamadas Leyes 17.567, 18.953, 17.401, 18.234 y Decreto 8.329/67, 18.235, 17.671, 17.649, 17.192, 16.984, Decreto 2.345/71, 19.797.

Art. 3º — Las escalas penales en los delitos del Código Penal reprimidos con pena de multa se aumentarán a la cantidad que resulta de multiplicar por cien en los mínimos y por ciento cincuenta en los máximos.

Art. 4º — Conviértense en Ley de la Nación las siguientes disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo de facto entre el 28/6/66 y el 24/5/73.

1) Artículos 173, incs. 7º y 11, y 173 (2º párrafo), 190, 194 y 198 establecidos en el Código Penal por la llamada Ley 17.567 y 175 bis sancionado por la llamada Ley 18.934.
2) Decreto-Ley (llamado "Ley") 19.3[illegible] y 20.184.
3) Decreto-Ley (llamado "Ley") 17.250 artículos 7º, 17, 18, 19, 20 y 21.
4) Decreto-Ley (llamado "Ley") 18.247, artículos 26, 27 y 28.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo formará una Comisión Reformadora de las leyes penales en la que dará representación a las Cámaras del Congreso, al Poder Judicial, a las Universidades e Institutos Científicos dedicados a la materia y a los abogados, sin perjuicio de sus propios representantes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres.

V. SOLANO LIMA — **R. A. LASTIRI**
Rafael A. Laborda — Alberto L. Rocamora

—Registrada bajo el Nº 20.509—

DECRETO Nº 19

Bs. As., 27/5/73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban V. A. Righi.
Antonio Benítez.

JUSTICIA NACIONAL

Deróganse diversas leyes y cesan en sus funciones magistrados y funcionarios que ocupan cargos creados por las Leyes 19.053 y 19.959.

LEY Nº 20.510

Sancionada: Mayo 27 de 1973
Promulgada: Mayo 27 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Deróganse las llamadas Leyes 18.670, 18.799, 19.053, 19.110, 19.195, 19.583, 19.805, 19.959, 20.187, 18.232, 19.128, 19.081, 19.534, 20.032, 19.582, 19.863, 20.087, y el Decreto-Ley 3.735/56.

Art. 2º — Cesan de inmediato los magistrados y funcionarios que ocupan los cargos creados por el Art. 69 de la llamada Ley 19.053 y su modificatoria número 19.959.

Art. 3º — Las causas en trámite o tramitadas ante el organismo creado por la llamada Ley 19.053 serán remitidas a sus Jueces naturales.

Art. 4º — El Presidente de la Sala en lo Criminal y Correccional de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, tomará a su cargo la distribución de las causas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 5º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolverá la situación del personal administrativo y de maestranza que ha cumplido funciones en el organismo que se disuelve por esta ley.

Art. 6º — Créanse tres nuevas Salas en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y dos fiscalías a cuya dotación se aplicará, hasta cubrir los gastos necesarios, el presupuesto y los bienes destinados al cumplimiento de la llamada Ley 19.053.

El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un Proyecto referente al empleo de restante presupuesto y bienes, para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

Art. 7º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres.

V. SOLANO LIMA — **R. A. LASTIRI**
Rafael A. Laborda — Alberto L. Rocamora

—Registrada bajo el Nº 20.510—

DECRETO Nº 20

Bs. As., 27/5/73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban V. A. Righi.
Antonio Benítez.

JUSTICIA NACIONAL

Amnistíanse diversos hechos siempre que hayan sido ejecutados hasta el 25/5/73, disponiéndose la libertad de las personas comprendidas en los mismos.

LEY Nº 20.508

Sancionada: Mayo 27 de 1973.
Promulgada: Mayo 27 de 1973.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados,
de la Nación Argentina
Reunidos en Congreso, etc.,
Sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Ambito de Aplicación. Quedan amnistiados por esta ley los siguientes hechos, siempre que hayan sido ejecutados hasta el 25 de mayo de 1973, inclusive:

a) Los perpetrados por móviles politicos, sociales, gremiales o estudiantiles, cualquiera sea el bien jurídico lesionado, el modo de comisión y la valoración que merezca la finalidad perseguida mediante la realización del hecho;
b) La participación en asociaciones ilícitas del Título VIII Cap. II del Código Penal con fines políticos, sociales y gremiales o estudiantiles, cualquiera sea la valoración que pueda merecer;
c) Los hechos cometidos en carácter de miembros de tales asociaciones, cualquiera sea la forma de comisión y el bien jurídico lesionado.
d) Los realizados con motivo o en ocasión de manifestaciones o movimientos de protesta contra las autoridades, o para arrancarles alguna medida o concesión;
e) Los cometidos con motivo o en ocasión de una huelga, un paro, ocupación de fábrica u otra medida de fuerza, o para servir a éstos;
f) Los previstos en las llamadas Leyes 17.401 y 18.234, así como en los bandos dictados en virtud del Art. 39 del Decreto 739/67, y los demás realizados por civiles que hayan sido objeto de juicio por tribunales o comandantes militares en virtud de las llamadas Leyes 16.970 y 18.232.

Art. 2º — Esta amnistía alcanza a las actividades a las que se refiere el Art. 1º de la llamada Ley 17.401, en su texto original, y en el fijado por la llamada Ley 18.234, quedando extinguidas de pleno derecho las inhabilidades enumeradas en el Art. 6º de la llamada Ley 17.401.

Art. 3º — Quedan extinguidas de pleno derecho todas las sanciones disciplinarias o de carácter ético aplicadas en razón de actos realizados por motivos políticos, sociales o gremiales a integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad de la Nación y a funcionarios y empleados de los departamentos del Estado Nacional, de sus entidades descentralizadas y de las empresas que por cualquier título integran su patrimonio.

Art. 4º — Quedan extinguidas de pleno derecho todas las sanciones disciplinarias aplicadas en razón de actos o hechos realizados por motivos políticos, sociales, gremiales o estudiantiles a docentes y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza del Estado Nacional, o que funcionen por su autorización y bajo su control.

Art. 5º — Efectos. La presente amnistía extingue en todos los casos no solamente las consecuencias penales de los hechos a los que se refiere, sino también otras sanciones que correspondieran a los mismos. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para efectuar las reincorporaciones y restitución de derechos, dejando sin efecto las bajas dictadas en virtud de los artículos 175 y 478 del Código de Justicia Militar cuando correspondiere.

Art. 6º — En razón de la amnistía que se concede nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer ni obligado a soportar ninguna molestia por imputaciones o sospechas de haber cometido alguno de los actos a que se refiere la presente ley.

Art. 7º — Interpretación Auténtica. Están comprendidos en las prescripciones de esta ley los hechos cometidos por detenidos en causas sentenciadas o en trámite ante los tribunales creados por las llamadas Leyes 18.670 y 19.053, los consejos de guerra constituidos en virtud de la llamada Ley 18.232 y del Decreto 379/67, que se encuentren sometidos al régimen de la llamada ley 19.863. También se hallan comprendidos en las prescripciones de esta ley los procesados o condenados por otros tribunales que se encuentren sometidos al régimen prescripto por la llamada Ley 19.863.

El Ministro de Justicia hará efectiva de inmediato la libertad de las personas comprendidas en estas situaciones, efectuando las comunicaciones pertinentes.

Art. 8º — Procedimiento. Fuera de los casos del artículo anterior, los Tribunales de Justicia procederán de acuerdo con las siguientes reglas:

I) A los efectos de aplicar la amnistía dispuesta conocerán:

a) En las causas de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, este Tribunal;
b) En las causas en trámite ante jueces nacionales de primera instancia o sentenciados por éstos, la Cámara de cada fuero;
c) En las causas concernientes a militares, en trámite ante los tribunales castrenses o sentenciadas por éstos, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas;
d) En las causas referentes a delitos o infracciones imputados a civiles que se hallaren en trámite ante consejos de guerra o comandantes militares, o hayan sido sentenciadas por éstos, la Cámara Federal de la jurisdicción donde se cometió el hecho;
e) En las causas en trámite ante tribunales provinciales o seteneciadas por éstos los órganos que correspondan con arreglo a las normas locales.

II) Presentada la petición por el interesado o sus representantes dará comienzo el trámite el mismo día de la solicitud.

Sin perjuicio de ello el tribunal actuará de oficio cuando "prima facie" el caso encuadre en las previsiones de esta ley.

III) Si la causa se hallase en un tribunal desprovisto de competencia o en poder de funcionarios administrativos, presentada la petición por el interesado o sus representantes serán remitidas las actuaciones al órgano judicial competente en el plazo de veinticuatro horas, pudiendo también efectuarse la remisión de oficio.

IV) El Tribunal competente resolverá dentro de las 48 horas, previa vista por 24 horas al Ministerio público y luego, por el mismo plazo, a la defensa, si ésta se solicitare. Se podrá ofrecer prueba al realizar las peticiones, y ella será producida dentro del tercer día.

Contra la resolución del tribunal procederá recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que será otorgado al mero efecto devolutivo cuando el "a-quo" haya declarado que procede la amnistía. Cuando la resolución fuere denegatoria, la causa será elevada de oficio en apelación a la Corte Suprema de Justicia dentro del quinto día.

V) Son hábiles a los efectos de la aplicación de esta ley todos los días y horas.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres.

V. SOLANO LIMA — **R. A. LASTIRI**
Rafael A. Laborda — Alberto L. Rocamora

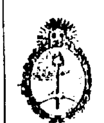
—Registrada bajo el Nº 20.508.—

DECRETO
Nº 18
Bs. As., 27/5/73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban Righi.
Antonio Benítez.



DECRETOS

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Se declara una zona y se mantiene otra ya declarada.

DECRETO
Nº 4.554
Bs. As., 17/5/73.

VISTO la Ley Nº 19.557, y
CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de las zonas en tal estado.

Que las colonias agrícolas del Departamento Valcheta y Peñas Blancas del de General Roca, en la Provincia de Río Negro han sido afectadas por aluviones y por granizo y vendaval, respectivamente, por lo que el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 30 de abril de 1973, se ha analizado la situación de dichas zonas teniendo como base la evaluación producida por la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones suministradas por los representantes del Gobierno de la Provincia de Río Negro, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores.

Que es opinión unánime que corresponde declararlas en emergencia agropecuaria, a efectos de aplicar en ellas las medidas vigentes que atenúen la acción perjudicial de los citados factores adversos y posibilitar su recuperación.

Que la medida que se propone responde a lo establecido en las "Políticas Nacionales", punto 66.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declarar desde el 1º de mayo hasta el 31 de octubre de 1973 en emergencia agropecuaria en la Provincia de Río Negro, por aluviones, a la colonia agrícola del Departamento Valcheta y por granizo y vendaval, a la colonia agrícola Peñas Blancas del de General Roca.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de las medidas que se adopten, el Gobierno de la Provincia extenderá certificados a los productores que ofrezcan pruebas concluyentes de haber experimentado considerables pérdidas como consecuencia de los aluviones y del granizo y vendaval, y remitirá la nómina de los mismos a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la precitada Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas y aledañas, a efectos de considerar las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSSE
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO
Nº 4.555
Bs. As., 17/5/73.

VISTO la Ley Nº 10.557, y
CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, inciso b), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a proponer la declaración de zona en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que por Decreto Nº 7.511, de fecha 30 de octubre de 1972, se declaró en emergencia agropecuaria en la Provincia de Chubut hasta el 30 de abril de 1973, a la zona afectada por inundaciones y elevación de napa freática.

Que en la reunión realizada por la Comisión Nacional mencionada el día 30 de abril de 1973, se ha analizado la situación de dicha zona, teniendo en cuenta las evaluaciones producidas por la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones suministradas por el Servicio Meteorológico Nacional y por los representantes del Gobierno de la Provincia del Chubut, del Banco de la Nación Argentina y de las entidades de los productores.

Que es opinión unánime que persiste la situación que diera origen a la declaración de emergencia y que corresponde mantenerla para que se continúe con la aplicación de las medidas vigentes que permitan atenuar los efectos perjudiciales de los citados factores climáticos y posibilite la recuperación económica de los productores cuyas explotaciones f u e r o n afectadas.

Que la medida que se propone responde a lo establecido en las "Políticas Nacionales", punto 66.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Mantener hasta el 31 de diciembre de 1973 en la Provincia del Chubut el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones y elevación de napa freática declarado por Decreto Nº 7.511, de fecha 30 de octubre de 1972, para la zona que abarca el Valle Inferior del Río Chubut, desde Boca Toma hasta el Puerto de Rawson, inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSSE
Ernesto J. Lanusse.

EDUCACION

Sobreasignación que percibirá diverso personal de servicios auxiliares.

DECRETO
Nº 2.899
Bs. As., 13/4/73.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Cultura y Educación en el sentido de modificar los montos de las sobreasignaciones que percibe diverso personal de servicios auxiliares que se desempeña al margen de su horario habitual de tareas, y
CONSIDERANDO:

Que corresponde tal modificación, por cuanto las sobreasignaciones vigentes han perdido actualidad frente a los aumentos de carácter general que vienen concretándose en la Administración Nacional;

Que el presupuesto vigente del Ministerio de Cultura y Educación contempla los créditos necesarios para atender esta erogación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fijar en doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) la sobreasignación que percibe el personal de servicios auxiliares por la prestación de tareas, al margen de su horario habitual de labor, en los cursos infantiles de la Escuela Nacional de Danzas y Enseñanza para Adultos del Ministerio de Cultura y Educación, que funcionan en locales correspondientes a otros sectores de la Administración Nacional.

La percepción de este adicional está condicionada a la prestación de servicios durante un mínimo de tres (3) horas diarias de lunes a viernes.

Art. 2º — El gasto que origina lo dispuesto por el artículo 1º será atendido con cargo al Presupuesto vigente del Ministerio de Cultura y Educación con imputación a: 5.10 — 40 — 008 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 131 para los cursos dependientes de la Administración de Educación Artística y 5.20 — 40 — 012 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 131 para los de jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Jorge Wehbe.

UNIDADES GRAFICAS

Se autoriza una subrogación.

DECRETO
Nº 4.547
Bs. As., 17/5/7[illegible]

VISTO el acuerdo celebrado con fecha 12 de junio de 1970, entre el señor Administrador de la Cuenta Especial Decreto Ley Nº 3.490/58, referente a las cuestiones planteadas con respecto a la Unidad Gráfica Nº 6, "La Epoca", por la cual se concilia con el representante del liquidador de la quiebra de dicha unidad, en el juicio caratulado "Estado Nacional c/La Editorial S. A., s/rescisión", que se tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 7, Secretaría Nº 14 y que fuera aprobado por Decreto Nº 866, de fecha 30 de abril de 1971, y
CONSIDERANDO:

Que en la cláusula 20 de dicho acuerdo se convino la venta en pública subasta de todos los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que componen la Unidad Gráfica Nº 6, inventariados a fs. 202/6 y 444/5 del citado expediente;

Que en la cláusula Nº 22 de dicho acuerdo, segundo y tercer párrafos se estableció que el Estado Nacional subrogará del precio de adjudicación de la unidad en subasta pública y en favor de los acreedores que hayan formado parte del personal cesante por el cierre de la empresa fallida de la quiebra de La Editorial S. A., el cobro de las dos primeras cuotas anuales, iguales y sucesivas de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete con Cincuenta Centavos (pesos 143.787,50) cada una, y sus intereses; cobrándose a su vez el Estado Nacional dichos créditos subrogados con las anualidades sucesivas posteriores que hubieran correspondido a La Editorial S. A. (su quiebra) si no se produjese la subrogación acordada;

Que como también se establece en la precitada cláusula Nº 22, dicha subrogación corresponde a la cuota de contado y a la primera anualidad de las cuatro cuotas anuales, iguales y sucesivas de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete con Cincuenta Centavos ($ 143.787,50), con más el interés del 15 o|o anual, pagadero por año vencido a partir de la fecha del remate, con que el Estado Nacional cobrará el precio de la adjudicación de la Unidad Gráfica Nº 6, antes mencionada y que se le adeuda;

Que en la misma cláusula Nº 22 se determina que el cobro por el Estado de las posteriores cuotas será por un monto suficiente como para cubrir el monto de las subrogadas con más los intereses que hubieran correspondido al Estado Nacional;

Que al efecto de que se opere la antedicha subrogación convencional es menester y así lo dispone la misma cláusula Nº 22 del acuerdo, el dictado de un Decreto especial que la autorice;

Que tal autorización debe acordarse a la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, organismo que tiene a su cargo las funciones, atribuciones y facultades conferidas al Administrador de la Cuenta Especial Decreto Ley número 3.490|58 - Liquidación de Empresas Periodísticas y Afines, según Decreto Nº 351, de fecha 16 de abril de 1971 y Resolución Nº 600|71;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a acordar en favor de los acreedores que hayan formado parte del personal cesante por el cierre de la empresa fallida de la quiebra de La Editorial S. A., la subrogación en el cobro de las dos primeras cuotas anuales, iguales y sucesivas de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete con Cincuenta Centavos (pesos 143.787,50) cada una y sus intereses del 15 o|o anual, pagadero por año vencido, a partir de la fecha del remate, correspondientes a la cuota de contado y a la primera anualidad del total adeudado al Estado en concepto de precio de la adjudicación de la Unidad Gráfica Nº 6, "La Epoca", en los términos del acuerdo celebrado con fecha 12 de junio de 1970, con el representante del liquidador de la quiebra de dicha unidad y que fuera aprobado por Decreto número 866, de fecha 30 de abril de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

EMERGENCIA

Se dejan sin efecto tres zonas declaradas por decretos 3.694, 3.695 y 3.697.

DECRETO
Nº 4.530
Bs. As., 17|5|73

VISTO la normalización operada en las Zonas de Emergencia "Buenos Aires", "Córdoba" y "Santa Fe", que habían sido declaradas por Decretos Nros. 3.694, 3.695 y 3.697|73, respectivamente;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de las 00,00 horas del día 19 de mayo de 1973, las Zonas de Emergencia "Buenos Aires", "Córdoba" y "Santa Fe", que habían sido declaradas por Decretos Nros. 3.694, 3.695 y 3.697, respectivamente.

Art. 2º — Reintégrase a las autoridades civiles, el pleno goce de sus facultades gubernamentales.

Art. 3º — Suspéndese, a partir de la hora y fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto, el funcionamiento de los Tribunales Militares, con relación a todas aquellas causas en las que no exista decisión.

Art. 4º — Las personas actualmente detenidas para ser juzgadas por los Tribunales Militares, serán puestas a disposición de los Jueces competentes, a quienes se remitirán dichas personas y los elementos de juicio de acuerdo con las directivas que impartan las Autoridades Militares.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Arturo Mor Roig.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

OBRAS PUBLICAS

Apruébase la adjudicación de la construcción, conservación y explotación de las Autopista La Plata - Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 4.661
Bs. As., 21|5|73

VISTO el Expediente Nº 17.444-V-1972 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual tramita la documentación referente a la licitación pública realizada por la misma el día 31 de octubre de 1972 para el otorgamiento de la concesión de construcción conservación y explotación de la Autopistas Buenos Aires-La Plata y Ribereña de la Capital Federal, cuya adjudicación "ad-referéndum" de este Poder Ejecutivo fue dispuesta por Resolución número 42.416 de dicho Organismo, fechada el 29 de diciembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado acto público se recibieron ofertas de dos grupos, uno formado por: Polledo S. A.; Ecofisa Empresa Constructora Financiera S. A.; Conevial S. A.; Geope - Cía. General de Obras Públicas S. A.; Construcciones Civiles J. M. Aragón S. A., Crivelli, Cuenya y Goicoa Construcciones S. A.; Semaco S. A.; Babic S. A.; Roberto S. J. Servente Ingeniero Civil S. R. L.; Benito Roggio e Hijos S. A.; Construcciones Meijide S. A.; Gesiemes S. A.; E. A. C. A. Empresa Argentina de Cemento Armado S. A. y Francisco Natino e Hijos S. A. y otro constituido por: Carlos Pérez Companc; Leónidas Manuel Trajtenberg; Santiago Ortiz Moya; Gardebled Hnos. S. A.; Gutiérrez y Belinsky S. A., Impresit Sideco S. A.; Sitra Vial S. A. y Vicente Robles S. A. (Concesionaria de Autopistas Buenos Aires-La Plata S. A. (e. f.).

Que el Pliego de Condiciones que sirvió de base al llamado respectivo establece que "será factor preponderante a los efectos de la adjudicación, el más bajo precio de las tarifas cotizadas" y que "a igualdad de precios, se dará preferencia a la propuesta de menor plazo de concesión".

Que, complementariamente, es necesario tener en cuenta a dichos efectos la eficiencia de los anteproyectos, el grado de seguridad que ofrezcan las formas de financiación, la factibilidad de los planes financieros, las inversiones totales previstas, las exigencias de garantías a prestar por el Estado y demás factores que incidan en la calificación de las ofertas.

Que, tanto respecto de los factores preponderantes como de los complementarios, son notorias las ventajas que ofrece la propuesta mencionada en segundo término, la que además se encuadra en las previsiones de las bases de la licitación.

Que, en efecto, las tarifas de peaje cotizadas son más bajas que las de la oferta citada en primer término, y el plazo de concesión es también menor, estimándose que aquéllas se ajustan a las exigencias del artículo 3º de la Ley Nº 17.520.

Que en términos generales, la oferta calificada como más conveniente también supera a la otra en los demás aspectos, puesto que el correspondiente presupuesto de las obras es de monto menor.

Que, la factibilidad del plan financiero y el grado de seguridad de la financiación ofrecida responden a lo que razonablemente debe exigirse en contrataciones de modalidades, características, significación y envergadura semejantes a las que constituyen el objeto de la licitación de que se trata.

Que en lo que atañe al proyecto de contrato de concesión suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y el grupo que presentó la oferta considerada más conveniente en su nueva versión, que ha recogido requerimientos del Estado aceptados por los oferentes para la mejor satisfacción de los intereses de aquél, corresponde prestarle aprobación por cuanto se ajusta fundamentalmente a las bases del llamado a licitación y contiene, además normas que, sin apartarse del espíritu de las mismas, contribuyen adecuadamente a la regulación de la totalidad de los derechos y obligaciones de las partes.

Que, como consecuencia de lo expresado precedentemente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 17.520, procede otorgar las desgravaciones y excenciones impositivas hasta los límites máximos y en las condiciones y plazos establecidos en dicha norma legal.

Que, la aplicación del sistema de concesión instituido por la Ley número 17.520 en las obras de que se trata —que revertirán al dominio del Estado, sin cargo, al finalizar el plazo de concesión— permitirá anticipar la concreción de las mismas con los consiguientes beneficios para la comunidad, lo que justifica la declaración de interés nacional autorizada por el artículo 11 de la Ley Nº 15.273.

Que, hasta tanto el Estado resuelva aspectos financieros aún pendientes, que motivará la construcción del Puente sobre el Riachuelo y el libramiento de la traza de las Autopistas que según Pliego de Bases y Condiciones constituyen "Aporte del Estado" y estudie y decida la procedencia de declaración de obra de interés nacional a los fines de la desgravación de la renta de los bonos, títulos y demás obligaciones que emita la Concesionaria, corresponde se arbitren los recaudos por los que se difiera, por un plazo prudencial, la efectiva vigencia del contrato a las resultas de la decisión por el Estado de estos tres aspectos contractuales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación de la concesión de construcción, conservación y explotación de las Autopistas La Plata Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal, efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad mediante resolución Nº 42.416 de fecha 29 de diciembre de 1972.

Art. 2º — Otórgase la concesión a que se refiere el artículo precedente a Concesionaria de Autopista Buenos Aires-La Plata S. A. (e. f.), por el término de veintidós años y medio.

Art. 3º. — Apruébase el adjunto proyecto de contrato de concesión suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y el grupo oferente que forma parte integrante de este decreto, y facúltase al Administrador General del citado Organismo, para suscribir oportunamente, el contrato definitivo a tenor del referido proyecto.

Art. 4º — Otórganse las desgravaciones y exenciones impositivas previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 17.520, hasta los límites máximos y en las condiciones y plazos establecidos en dicha norma.

Art. 5º — Declárase de interés nacional la concesión de construcción, conservación y explotación de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 15.273, a los efectos de la exención del impuesto de sellos del contrato de concesión.

Art. 6º — El Banco Nacional de Desarrollo avalará las obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que emita la Concesionaria por los montos y en las condiciones previstas en el contrato de concesión. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para garantizar el otorgamiento de dichos avales con el respaldo de los fondos del Tesoro Nacional.

Art. 7º — Los terrenos pertenecientes al Estado Nacional Argentino que resultaren afectados por la construcción de las obras de las Autopistas, deberán ser puestos a disposición de la Dirección Nacional de Vialidad, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente decreto, por los Organismos de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, a los que se hubiere asignado su uso.

Art. 8º — Suspéndense los efectos jurídicos del presente Decreto por el término de ocho (8) meses desde la fecha, plazo dentro del cual, podrá operarse la revocación de la concesión conforme a las disposiciones contractuales pertinentes.

Art. 9º — Remítase copia de este decreto al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de que contemple la posibilidad de prestar su apoyo y colaboración, dentro de lo que estime corresponder, para facilitar el cumplimiento de todos los fines de la concesión, habida cuenta de su importancia y relevante proyección.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo

ANEXO TECNICO
Letra "A"

En la confección del proyecto definitivo de las "Autopista La Plata - Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal" a realizar de acuerdo al apartado a) de la Cláusula 1ª "Proyectos" del Título II del "Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional, para la Concesión de Construcción, Conservación y Explotación de las Obras" se deberá respetar las condiciones, normas y pautas que se mencionan a continuación:

1º — El ancho del cantero central en la zona de terraplén deberá ser ajustado de manera que en todos los casos la banquina interna, es decir, la zona entre borde de pavimento y filo más saliente de la defensa central pueda llegar a ser hasta Dos Metros (2,00 m.)

2º — En el cruce de la Autopista con los canales de desagüe, deberá dejarse bien solucionada la posibilidad del cruce de los equipos de limpieza de sus cauces, aceptándose soluciones a nivel.

3º — La rasante del proyecto definitivo en el tramo: La Plata - Nuevo Puente Sobre el Riachuelo deberá ajustarse de tal manera que, las calzadas principales de la Autopista no sean cubiertas por las crecientes de la sudestada en períodos de recurrencia de Cincuenta Años (50).

4º — En los cruces a distinto nivel, los paramentos verticales deberán estar a Cuatro Metros con Veinte Centímetros (4,20 m), del borde externo de la calzada principal y, en la zona común de ésta con el Acceso Sudoeste, para este último, la luz libre entre paramentos verticales deberá ser como mínimo Doce Metros con Noventa Centímetros (12,90 m.).

5º — La aceptación de la solución frente al establecimiento de O. S. N. en Bernal queda condicionada al acuerdo a que pueda llegar con esa Entidad. — Si de ese acuerdo surgieran obras complementarias, trabajos o gastos no previstos, éstos estarán a cargo de la Concesionaria. — En caso de no ser viable el proyecto de la oferta, la Concesionaria deberá presentar un proyecto aceptable para las partes.

6º — Igualmente en el caso del ramal ferroviario ubicado en progresiva Km. 4, propiedad de la Administración General de Puertos, de no llegar a concretarse el levantamiento del mismo, llegar a una solución aceptable para las partes.

7º — En la zona entre el Dock - Sud propiamente dicho y el Nuevo Puente sobre el Riachuelo, si en base al estudio de tránsito que deberá efectuar la concesionaria con una profundidad similar a la exigida para proyectos de obras de esta naturaleza, surgiera la necesidad de construir cruces adicionales para satisfacer la demanda actual y su crecimiento pronosticable, el costo de dichas obras estará a cargo de la Concesionaria.

8º — Vialidad Nacional, en la zona citada anteriormente donde la traza es común con el Acceso Sudeste, podrá convenir con la Concesionaria la ejecución de los terraplenes del Acceso citado para que se construyan simultáneamente. — En caso contrario, el suelo excedente de los terraplenes existentes no podrá ser depositado en la zona de camino reservada para el trazado del Acceso Sudeste.

9º — El sistema de drenes y desagües y el método constructivo de los terraplenes propuestos en la zona entre el Nuevo Puente sobre el Riachuelo y el Arroyo Sarandí asegurará debidamente la estabilidad de los mismos.

10 — Se acepta el aumento de pendientes a un 2,6o|o en la rampa del Viaducto del Nuevo Puente sobre el Riachuelo (margen sur), quedando a cargo de la Concesionaria el redimensio-

namiento de las estructuras afectadas en un lapso no mayor de Seis (6) meses a partir de la fecha del "Decreto de aprobación.

11. — En los viaductos, la aceptación de las defensas laterales estará condicionada a la demostración de su adecuada seguridad, mediante el cálculo de resistencia de las estructuras correspondientes.

12. — Se convendrá de común acuerdo entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Concesionaria, la elaboración del proyecto definitivo para la ubicación de pasarelas o pasos para el tránsito peatonal, sobre o bajo la Autopista, en los lugares donde las necesidades del cruce lo hagan indispensable, en base a la demanda existente.

13. — Los pasos inferiores de la Autopista mantendrán los gálibos mínimos de Cuatro Metros con Ochenta Centímetros (4.80m.) después de Dos (2) procesos de recapado.

14. — En todos los casos deberá preverse la conexión de la Autopista con los pavimentos existentes, dentro de los lineamientos del proyecto de la oferta y con un alcance al menos similar al del proyecto oficial.

15. — La Concesionaria adaptará el diseño del distribuidor en la cabecera de La Plata a fin de posibilitar el empalme con la futura prolongación de ésta hacia el Sudeste, sobre la traza de la prolongación indicada en el anteproyecto oficial.

16. — Se evitará tal como exige el pliego, afectaciones de los inmuebles de la Policía Federal (Comisaría 2ª, VI Cuerpo de Vigilancia y Gabinete Químico), sitos en Avenida Huergo Nº 640.

17. — El proyecto de iluminación, se deberá justificar con todos los elementos de juicio necesarios.

18. — El proyecto de señalamiento, tanto vertical como horizontal, deberá ejecutarse de acuerdo a las normas vigentes en la Dirección Nacional de Vialidad.

19. — El proyecto de parquización será completado en la etapa de ejecución del proyecto total y se tendrá muy en cuenta la estética, el tratamiento paisajista y la seguridad del tránsito.

20. — El proyecto incluirá también todos los ajustes necesarios para lograr una obra debidamente satisfactoria en su calidad técnica y en los aspectos de seguridad en el tránsito y eficiencia operativa.

21. — Se aceptan las características generales especificadas en la propuesta de los servicios de percepción del peaje, conservación y mantenimiento, administración de peaje, servicios auxiliares y documentación al usuario de las áreas de servicio de la Autopista, debiendo figurar en el reglamento a aprobar por la Dirección Nacional de Vialidad un plan completo y exacto de los servicios citados, con especificaciones concretas y bien detalladas de todos los aspectos y actividades que comprendan, a fin de hacer más atractivo el uso de la Autopista por los usuarios.

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO
Nº 2.027

Bs. As., 16|3|73

VISTO las actuaciones promovidas por Expediente Nº 27.961|72, del registro de la ex Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, relacionadas con el presunto abandono de servicio incurrido por el agente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia del área del Subsecretario del Menor y la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, Dña. Nélida María Aguilera, y

CONSIDERANDO:

Que practicada la instrucción sumarial correspondiente, se ha establecido la existencia de responsabilidad de la causante.

Que en concordancia con lo determinado por el artículo 44º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Ley 6.666|57, la Junta de Disciplina ha dictaminado aconsejando establecer la cesantía de la causante, por aplicación de lo previsto en el artículo 27º inc. c) de la norma legal antes citada.

Que se ha tenido en cuenta el Decreto 2.123|71,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante al agente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, del área del Subsecretario del Menor y la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, Clase C — Grupo III, Dña. Nélida María Aguilera (L. C. 4.651.982), por encontrarse su conducta configurada en lo determinado en el artículo 37º inc. c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Ley 6.666|57, con motivo de haber hecho abandono de tareas desde el 9 de octubre de 1970.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 2.031

Bs. As., 16|3|73

VISTO las actuaciones promovidas por Expediente Nº 27. 843|71, del registro de la ex Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, relacionadas con el sumario instruido con motivo del presunto abandono de servicio incurrido por el agente del Instituto "General José de San Martín", dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, del área del Subsecretario del Menor y la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, Dña. Ana Teresa Espósito, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones cumplidas se desprende la existencia de responsabilidad de la causante.

Que en concordancia con lo determinado en el artículo 44º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Ley 6.666|57, ha dictaminado en tal sentido la Junta de Disciplina pertinente por hallarse configurada su conducta en el artículo 37º inc. d) siendo pasible de cesantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º inc. e) de la citada norma legal.

Por ello y atento el Decreto 2.123|71,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante al agente del Instituto "General José de San Martín" dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia del área del Subsecretario del Menor y la Familia del Ministerio de Bienestar Social, Clase C — Grupo IV, Dña. Ana Teresa Espósito (L. C. 3.944.072) por haber incurrido en abandono de servicio desde el 27 de agosto de 1971, conforme a las actuaciones cumplidas por Expediente Nº 27.843|71.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 2.042

Bs. As., 16|3|73

VISTO el Expediente Nº 2.020-3.488|72-1 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se declare cesante a la agente Norma Carmen Peverl, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Peverl cesó en la prestación de servicios a contar del 1º de abril de 1971.

Que de los antecedentes reunidos en el sumario administrativo instruido surge que la causante ha hecho abandono del servicio y que citada al efecto no ha justificado su actitud.

Que la Junta de Disciplina del área de Salud Pública en su dictamen aconseja se le imponga la sanción que determina el artículo 34, inciso e) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57, por hallarse la señorita Peverl incursa en lo prescripto por el artículo 37, inciso c) del aludido cuerpo legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente de la Clase "B", Grupo III, enfermera, en el Policlínico "Profesor Doctor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, provincia de Buenos Aires, señorita Norma Carmen Peverl (L. C. Nº 3.301.635).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 3.225

Bs. As., 25|4|73.

VISTO el expediente 137.536, año 1973, del registro del Ministerio del Interior, atento lo establecido por la ley 17.516, decreto 379|68 y resolución número 1.132|72,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, para asumir la defensa del Estado Nacional en el juicio: "Lamuraglia, Raúl Eduardo y otros c|Estado Nacional s|Cobro de Daños y Perjuicios" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 2. Convalidando lo actuado por dicha Dirección General hasta la fecha del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 3.228

Bs. As., 25|4|73.

VISTO el expediente número 138.561|73 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto número 379|68 y artículo 1º inciso b) de la Ley 17.516.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Valiente César Lorenzo c|Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y Reconstrucción de San Juan s|expropiación Inversa"; que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, a cargo del Dr. Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PROVINCIAS

Misiones.

Apruébanse convenios relacionados con dos hospitales.

DECRETO
Nº 2.6[illegible]1

Bs. As., 6|4|73

VISTO el Expediente Nº 2.020-10.025|72-9, en el cual tramitan los convenios celebrados el 25 de octubre de 1972 entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Misiones, relacionados con el equipamiento y funcionamiento de los Hospitales de Oberá y Eldorado; y,

CONSIDERANDO:

Que los referidos acuerdos fueron celebrados "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el presente decreto encuadra en el Punto 43 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios —que forman parte integrante del presente—, celebrados el 25 de octubre de 1972 entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Misiones, relacionados con el equipamiento y funcionamiento de los Hospitales de Oberá y Eldorado.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Arturo Mor Roig.

Entre el Ministro de Bienestar Social de la Nación, doctor Oscar R. Puiggrós, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "El Ministerio", por una parte, y el Ministro de Bienestar Social y Educación de la provincia de Misiones, doctor Miguel Gerónimo Soto, en representación del Gobierno Provincial, en adelante "La Provincia", por la otra, teniendo en cuenta que el S. A. M. I. C. Eldorado - Hospital Base de la III Zona de Salud de la Provincia, construido por "La Provincia" y equipado por "El Ministerio", que comenzó sus prestaciones el día veintiséis de abril del año mil novecientos setenta y uno, es un importante establecimiento asistencial del área de frontera y el de mayor envergadura del interior de la Provincia, siendo centro de derivación del Programa de Salud Rural de los Departamentos de San Pedro y General Belgrano; que por otra parte, en oportunidad de su habilitación "El Ministerio" por conducto de su titular comprometió el total apoyo en la medida de sus posibilidades y según los requerimientos resultantes del desarrollo de la experiencia, que el Programa de Funcionamiento para el año en curso ha merecido la aprobación de los Organismos Técnicos de la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación; se conviene celebrar el presente convenio.

Artículo 1º — "El Ministerio" se compromete a participar en la financiación del Presupuesto de funcionamiento del S.A.M.I.C. Eldorado, durante la vigencia de este convenio. (Art. 6º).

Artículo 2º — El monto de la participación de "El Ministerio" y "La Provincia", se fijará anualmente previa aprobación del programa de actividades y el presupuesto, el que deberá contemplar, entre los recursos que se estimen, la recaudación propia del Establecimiento (Aporte Comunitario) correspondiente al ejercicio anterior, y en lo referente a gastos, el incremento de las prestaciones en base a lo observado y el incremento porcentual resultante de la aplicación de la política salarial del Superior Gobierno de la Nación. Estos documentos deberán ser presentados por "La Provincia" antes del 31 de octubre del año anterior al presupuestado.

El monto de la contribución nacional deberá ser aprobado en cada caso, mediante Resolución expresa de "El Ministerio".

Artículo 3º — "El Ministerio" tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades así como a efectuar los controles financiero-contables. Esta actividad se desarrollará a través de la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación.

Artículo 4º — "La Provincia" se compromete a rendir cuenta de la contribución de "El Ministerio" de acuerdo a las normas nacionales.

Artículo 5º — Los fondos serán girados por "El Ministerio", a la Provincia, a cuyo efecto ésta abrirá una cuenta especial.

Artículo 6º — Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años, "La Provincia" tomará los recaudos para que al término de este plazo, el Servicio tenga la o las fuentes de recursos para su funcionamiento. Las partes de común acuerdo o en forma unilateral podrán rescindir este convenio en cualquier momento; en caso de denuncia unilateral la parte deberá hacerlo con una anticipación no menor de noventa (90) días anteriores al vencimiento del año calendario. Se entiende que el convenio tendrá vigencia y obligará a las partes hasta el 31 de diciembre de ese año, en cualquiera de los dos casos enunciados.

Artículo 7º — El presente convenio entrará en vigencia previa aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, respecto a "El Ministerio", y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, respecto de "La Provincia".

De conformidad se firma el presente en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

Dr. Oscar R. Puiggrós, Ministro de Bienestar Social. — Dr. Miguel Gerónimo Soto, Ministro de Bienestar Social y Educ. Provincia de Misiones.

Entre el Ministro de Bienestar Social de la Nación, doctor Oscar R. Puiggrós, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "El Ministerio", por una parte, y el Ministro de Bienestar Social y Educación de la provincia de Misiones, doctor Miguel Gerónimo Soto, en representación del Gobierno de la Provincia, en adelante "La Provincia", por la otra, teniendo en cuenta que la Nación ha transferido oportunamente a "La Provincia", el Hospital de Oberá, base de la II Zona de Salud, habiendo contribuido además con aporte de su equipamiento. Que el mencionado establecimiento es centro de derivación, por ser el de mayor complejidad en la zona, motivo por el cual debe contar con el equipamiento adecuado. Que además de ello "La Provincia" ha encarado su habilitación como S.A.M.I.C., para lo cual por Decreto Nº 3.055|71 ha aprobado la constitución del Consejo de Administración.

Que es política de "El Ministerio", contribuir en la medida de sus posibilidades a la habilitación y funcionamiento de los establecimientos que realicen acción sanitaria integral y que promuevan la participación activa de los recursos de la Comunidad en el desarrollo de los programas de salud, tendientes a mejorar la atención médica, para lo cual convienen en celebrar el presente convenio.

Artículo 1º — El Ministerio se compromete a participar en la financiación del Presupuesto de funcionamiento del S.A.M.I.C. de Oberá durante la vigencia de este convenio (Artículo 6º).

Artículo 2º — A los fines de la participación financiera de "El Ministerio", la autoridad sanitaria de "La Provincia" presentará el programa de actividades y el presupuesto en base al cual se determinará la contribución nacional para este año en curso. El monto de esta contribución nacional deberá ser aprobado mediante Resolución expresa de "El Ministerio". En la misma forma deberán ser aprobadas las contribuciones nacionales para años sucesivos. El presupuesto del año mil novecientos setenta y tres será presentado antes del 31 de octubre de mil novecientos setenta y dos. En los años siguientes esta documentación será preparada teniendo en cuenta, entre los recursos que se estimen, la recaudación propia del Establecimiento (Aporte Comunitario) correspondiente al ejercicio anterior, y en lo referente a gastos, el incremento de las prestaciones en base a lo observado y el incremento porcentual resultante de la aplicación de la política salarial del Superior Gobierno de la Nación; este programa de actividades y presupuesto deberá ser presentado antes del 31 de octubre del año anterior al presupuestado.

Artículo 3º — El Ministerio tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades así como a efectuar los controles financiero-contables.

Esta actividad se desarrollará a través de la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación.

Artículo 4º — La Provincia se compromete a rendir cuenta de la contribución de "El Ministerio" de acuerdo con las normas nacionales.

Artículo 5º — Los fondos serán girados por "El Ministerio", a la Provincia, a cuyo efecto ésta abrirá una cuenta especial.

Artículo 6º — Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años. "La Provincia" tomará los recaudos para que al término de este plazo, el Servicio tenga la o las fuentes de recursos para su funcionamiento. Las partes de común acuerdo o en forma unilateral podrán rescindir este convenio en cualquier momento; en caso de denuncia unilateral la parte deberá hacerlo con una anticipación no menor de noventa (90) días anteriores al vencimiento del año calendario. Se entiende que el convenio tendrá vigencia y obligará a las partes hasta el 31 de diciembre de ese año, en cualquiera de los dos casos enunciados.

Artículo 7º — El presente convenio entrará en vigencia previa aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, respecto a "El Ministerio", y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, respecto de "La Provincia".

De conformidad se firma el presente en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

Dr. Oscar R. Puiggrós, Ministro de Bienestar Social. — Dr. Miguel Gerónimo Soto, Ministro de Bienestar Social y Educ. Provincia de Misiones.

RECURSO JERARQUICO

Recházase un recurso jerárquico interpuesto por una firma.

DECRETO
Nº 2.069
Bs. As., 16|3|73

VISTO el Expediente Nº 1.040|72 O. P. por el cual la firma Giménez Vega-Instalaciones, subcontratista para la ejecución de las instalaciones de hidrantes para protección contra incendios, en la obra contratada con la empresa Vialco, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria para la construcción de una playa pavimentada para el estacionamiento y clasificación de camiones en Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, interpone recurso jerárquico contra las providencias dictadas por la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos Nº 958 de fecha 31 de julio de 1972 y Nº 1.208 del 26 de setiembre del mismo año, por las que se desestima el reconocimiento del pago solicitado por trabajos efectuados por la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que la obra fue recibida definitivamente con mucha antelación a la fecha de la ejecución de los trabajos de que se trata, habiéndose devuelto, también con anterioridad, las fianzas y practicado la liquidación final de la misma (fs. 21 y fs. 5);

Que la simple autorización otorgada por la Administración al contratista para que pueda subcontratar no crea, en principio relaciones jurídicas entre el futuro subcontratista y el Estado, pero el subcontrato sí puede crear en ciertos casos, relaciones jurídicas entre el subcontratista y la Administración, tal como la acción directa contra el comitente acordada por el artículo 1.645 del Código Civil durante el transcurso del ciclo contractual, pero dicha acción no es viable cuando el contrato ya se ha extinguido por haberse cumplido su objeto;

Que por tanto, el subcontratista carece actualmente de acción contra la Administración y el recurso debe ser declarado improcedente de acuerdo a lo prescripto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549;

Que subsidiariamente no es factible involucrar dentro del concepto de "obra nueva", a que alude la recurrente, los trabajos de que se trata, habida cuenta de que en el caso no se han observado los recaudos legales necesarios para autorizarlos;

Que el artículo 25 del Pliego Tipo, que también invoca la recurrente, no es de aplicación en virtud de que dicha norma sólo contempla aquellos problemas que puedan plantearse durante la ejecución de la obra;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Giménez Vega - Instalaciones, contra las providencias de la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos Nº 985|72 y Nº 1.208|72, las que se confirman.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

OBRAS PUBLICAS

Gastos de representación de los Asesores de una Delegación.

DECRETO
Nº 1.943
Bs. As., 16|3|73.

VISTO el Expediente Nº 169|72 (CONCAP),

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio Argentino Paraguayo del 23 de enero de 1958, aprobado por Decreto Ley Nº 5.758 del 23 de abril de 1958, fue creada la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina para el aprovechamiento hidráulico del Río Paraná en la zona de las islas Yacyretá y Apipé;

Que por Decreto Nº 14.838 del 6 de noviembre de 1969, fue integrada la Delegación Argentina ante la citada Comisión Mixta Técnica, habiéndose establecido que la representación argentina debe estar asistida por un cuerpo de asesores;

Que por Decreto Nº 8.115 del 15 de diciembre de 1969 se fijaron en treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) mensuales, los gastos de representación asignados a cada uno de los asesores de dicha delegación;

Que las actuales circunstancias aconsejan una modificación en las retribuciones que perciben los asesores de la Delegación Argentina, en consideración a la mayor intensidad y duración de las tareas a que se halla abocada la misma, en razón de estar en plena ejecución los trabajos correspondientes al estudio de factibilidad técnico - económico - finaciero del aprovechamiento hidráulico del Río Paraná en la zona de las islas Yacyretá y Apipé, de acuerdo con lo convenido por Notas Reversales suscriptas entre la República Argentina y la República del Paraguay el 17 de noviembre de 1970;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en concepto de Gastos de Representación la suma mensual de quinientos pesos ($ 500) para los asesores de la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina de Yacyretá-Apipé.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con imputación a las partidas específicas del presupuesto para el corriente año de la Jurisdicción 70, Servicio Administrativo 388, Sección 1, Finalidad 610, Carácter 0, Inciso 42, Partida Principal 4210, Programa 022.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo.

Autorízase a distinguir con medallas recordativas al personal que cumple 25 años de servicios.

DECRETO
Nº 2.743
Bs. As., 10|4|73

VISTO el Expediente Nº 12.254|73 (D. G. A.) del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se propicia el otorgamiento de una medalla recordatoria al personal del organismo que cumple 25 años de servicios;

Que se considera necesario demostrar a esos agentes el reconocimiento que merece el prolongado desempeño de la actividad oficial, haciéndoles entrega de un recuerdo permanente que destaque su vocación y sentido de responsabilidad al haber puesto los mejores años de su capacidad productiva al servicio del Estado;

Que para tal fin corresponde dictar la medida legal pertinente, autorizando al Ministerio de Trabajo para concretar dicha iniciativa;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Trabajo a distinguir con medallas recordativas al personal del Organismo que durante el transcurso del presente año registre una antigüedad de veinticinco (25) años de servicios, así como al que en años sucesivos se encuentre en esa situación.

Art. 2º — La entrega de las referidas medallas se concretará cada año en oportunidad en que el citado Ministerio lo disponga.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto deberá ser atendido con los créditos que el presupuesto de cada ejercicio le asigne a las pertinentes partidas específicas de cada uno de los Organismos que integran la Jurisdicción 35 - Ministerio de Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Trabajo, a sus efectos.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

VIVIENDA

Sustitúyese el último parágrafo del art. 11 del Decreto 7.680|72.

DECRETO
Nº 2.809
Bs. As., 11|4|73

VISTO el Decreto Nº 7.680|72, reglamentario de la Ley 19.929, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 11 "in-fine", del mismo se ha consignado un error material al invertirse el orden de los números de una de las leyes citadas;

Que es necesario subsanar tal diferencia;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el último parágrafo del artículo 11 del Decreto número 7.680|72 por el siguiente texto:

"Quedan exceptuados de este régimen, las acciones a que dé lugar la aplicación de las Leyes números 19.876 y 19.892".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós

INDUSTRIA

Declárase a una firma comprendida en los términos de la ley 19.000.

DECRETO
Nº 3.157
Bs. As., 24|4|73.

VISTO este Expediente Nº 31.958|67 (S. E. I. y M.) en el que la firma "Valastro y Cía. S. R. L." solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.000 y Decreto número 439 de fecha 20 de abril de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la firma peticionante se constituyó como empresa dedicada a la industria pesquera durante la vigencia del Decreto Nº 3.113 de fecha 30 de abril de 1964 y al amparo de sus franquicias promocionales, pero efectuó su presentación formal de acogimiento ante la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio estando ya vigente la Ley Nº 17.500 que excluyó expresamente a las actividades pesqueras de los beneficios de aquel decreto e instituyó un nuevo régimen especial para las mismas.

Que mientras la recurrente efectuaba las tramitaciones pertinentes, se sancionó la nueva Ley Nº 19.000 de promoción pesquera, a la que se acogió la firma interesada dentro del término preceptuado por su artículo 12.

Que la citada ley dispone, por intermedio de su artículo 12, su propia retroactividad a la fecha de vigencia de la Ley Nº 17.500 o sea al 31 de octubre de 1967, pero nunca más allá de esa fecha.

Que el caso presente reviste el carácter de excepción por las circunstancias que lo rodean y así debe ser considerado a los efectos de lograr una solución equitativa, teniendo en cuenta elementos fácticos, como la demora inicial en la presentación formal, pero también la voluntad reiteradamente expresada y emergente de las disposiciones legales mencionadas de promover y desarrollar la actividad pesquera en el país.

Que el objetivo previsto en el presente decreto está comprendido en las "Políticas Nacionales", punto 93, apartado c).

Por ello, lo dictaminado a fojas 129 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Valastro y Cía. S. R. L.", con domicilio legal en la calle General Acha Nº 939 de la ciudad de Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires) y planta industrial en el mismo lugar, comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000, otorgándosele en consecuencia los beneficios establecidos en el inciso c) del artículo 3º de dicha ley, zona 1, con relación a su plan de alcanzar una capacidad de producción

de fillet de pescado de tres mil trescientas (3.300) toneladas anuales para el año 1971 y de tres mil ochocientas cincuenta (3.850) toneladas anuales para el año 1976.

Art. 2º — A los efectos del goce de los beneficios que se acuerdan, se considerará como fecha de puesta en marcha de la explotacion e inicial para el cómputo de los diez (10) años del artículo 3º inciso c) de la Ley Nº 19.000, el día 30 de marzo de 1966, otorgándose tales beneficios a partir de la fecha de vigencia de la Ley Nº 17.500, es decir el día 31 de octubre de 1967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

SUBSIDIO

DECRETO
Nº 2.823
Bs. As., 11|4|73

VISTO el expediente número 800 A-72, en el que la Policía Federal solicita la concesión del subsidio extraordinario previsto por la Ley Nº 16.973, con las modificaciones efectuadas por las Leyes números 19.133 y 19.835, a los derecho habientes del extinto Cabo Carlos Adriano Ayala, cuyo deceso "en y por actos del servicio" ocurriera el día 28 de julio de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del citado Suboficial se produjo como consecuencia del cumplimiento del deber, por lo que son de aplicación las medidas previstas en el Decreto Nº 9.625|67, tendiente a lograr el subsidio extraordinario que la ley fija con destino a sus causa habientes;

Que se encuentra fehacientemente documentado en los actuados el legítimo derecho que al efecto tienen sus padres, don Asunción Ayala y doña Herlberta Rodas de Ayala;

Por ello, teniendo en cuenta lo solicitado por la Policía Federal, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto número 46|70,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el subsidio extraordinario previsto en el artículo 1º, inciso 3 de la Ley Nº 19.835, por un monto total de $ 116.711,70 (Ciento dieciséis mil setecientos once pesos con setenta centavos), distribuidos de la siguiente forma: $ 58.355,85 (Cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos) a don Asunción Ayala, y $ 58.355,85 (Cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos) a doña Heriberta Rodas de Ayala, en su carácter de padre y madre, respectivamente, del extinto Cabo de la Policía Federal, don Carlos Adriano Ayala.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 2.958
Bs. As., 16|4|73.

VISTO el Expediente Nº 8.019|73 (CRYM), por el que se solicita la designación de los Gerentes de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, establecidos en la estructura orgánica del referido organismo, aprobada por Decreto Nº 9.358 del 30 de diciembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 1.953 del 16 de marzo de 1973, complementario de la Ley Nº 20.060, corresponde al Poder Ejecutivo la designación de los cargos de nivel Dirección y titulares de organismos fuera de nivel.

Que las designaciones propuestas, que corresponden a personal que ya prestaba servicios en ese organismo al 28 de diciembre ppdo. y han sido seleccionados para esos cargos en la forma fijada en la Resolución Nº 2 del 22 de marzo de 1973, dictada por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 20.060.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse en la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate — Agrupamiento Administrativo— en la Categoría veintitrés (23) Gerente de la Gerencia Técnica al señor D. Blas Ernesto Zavala, Matrícula Nº 2.587.567, y Gerente de la Gerencia de Comercialización al señor D. Einar Stevenson, Matrícula Nº 2.583.566, y en la Categoría veintidós (22) Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas al señor D. Guido Vicente Bognar, Matrícula Nº 7.466.849.

Art. 2º — El gasto que demanden estas designaciones se imputará a la Cuenta Especial Nº 811, Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada, hasta tanto se transfieran sus recursos a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 3.138
Bs. As., 24|4|73.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 154 de las Políticas Nacionales, al señor Coronel D. Raúl Hernán Vargas Miquel, ex-agregado Aéreo a la Embajada de la República de Chile quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Comendador, al señor Coronel D. Raúl Hernán Vargas Miquel, ex-agregado Aéreo de la Embajada de la República de Cile.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DECRETO
Nº 3.139
Bs. As., 24|4|73.

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 158 de las Políticas Nacionales, a altos Jefes de la Fuerza Aérea de España quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro del Aire de España Teniente General del Aire, D. Julio Salvador y Díaz-Benjumea y en el grado de Gran Oficial, al señor Segundo Jefe de la Casa Militar del Jefe de Estado, General de Brigada del Aire D. José Ramón Gavilán y Ponce de León.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Eduardo F. Mc.Loughlin

DESIGNACION

Universidad Nacional del Litoral.

Decano.

DECRETO
Nº 2.006
Bs. As., 16|3|73

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 2.694 del 30 de julio de 1971 se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Litoral; atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley Nº 17.245 y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Nº 17.245, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Litoral, al Licenciado Felipe Justo Cervera (M. I. Nº 6.207.171).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

IMPUESTOS

Ganancias Eventuales.

Texto ordenado en 1973.

DECRETO
Nº 4.669
Bs. As., 21|5|73

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 28 de la Ley 14.789 y el artículo 2º de la Ley 20.004, para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de la ley de impuestos a las ganancias eventuales, de acuerdo con el texto consignado en el anexo y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

Anexo al Decreto Nº 4.669|73

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EVENTUALES
(Texto Ordenado en 1973)

Artículo 1º — Todos los beneficios obtenidos, a partir del 1º de enero de 1946, por personas de existencia física o ideal o sucesiones indivisas, derivados de fuente argentina y no gravados por la ley de impuesto a los réditos, quedan sujetos al gravamen nacional de emergencia que establece la presente ley. Este impuesto regirá hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 2º — Están comprendidos dentro del presente gravamen, en cuanto no fueran alcanzados por la ley de impuesto a los réditos, los beneficios obtenidos en la venta y permuta de bienes muebles e inmuebles, premios de lotería, juegos de azar y, en general, toda clase de enriquecimiento que no esté expresamente exceptuado.

Art. 3º — Se consideran beneficios derivados de fuente argentina, aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro de los límites de la misma sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio, o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Art. 4º — Están expresamente exentas de este impuesto:

a) Las utilidades o beneficios obtenidos por las personas o entidades públicas o privadas, cuyas rentas están expresamente exentas por la ley de impuesto a los réditos;
b) Las donaciones, herencias y legados;
c) Las indemnizaciones que se reciban en forma de capital o renta por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes especiales de previsión social, leyes civiles o como consecuencia de un contrato de seguro;
d) Los beneficios provenientes de derechos amparados por la ley de propiedad intelectual, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y las respectivas obras estén debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor;
e) Los beneficios provenientes de la venta, cambio o permuta de bienes muebles adquiridos para uso personal del contribuyente y sus familiares, salvo que se tratare de obras de arte o inversiones de lujo vendidos durante el año por un valor superior en conjunto a tres mil pesos ($ 3.000);
f) Los beneficios provenientes de la venta, cambio o permuta de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios;
g) Los beneficios provenientes de la compraventa, venta, cambio o disposición en el país de divisas y sus instrumentos representativos, que se introduzcan desde el exterior;
h) Las primas de emisión de acciones.

Art. 5º — El beneficio neto obtenido en la venta de bienes, se determinará deduciendo del precio de venta, el precio de compra, el importe de las mejoras efectuadas para conservar o aumentar su valor y el de los gastos necesarios, a condición de que no hubieran sido considerados para el impuesto a los réditos.

En el caso de enajenación de inmuebles, el costo computable se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Al precio de compra o construcción más costo del terreno, se le restará el importe que resulte de aplicar el dos por ciento (2 %) anual sobre la parte atribuible al edificio o construcción durante el tiempo que el inmueble fue amortizable para el impuesto a los réditos o usado por el propietario.
2) Sobre el importe así obtenido se aplicará el índice de actualización a que se refiere el artículo incorporado a la ley de impuesto a los réditos por la Ley 20.046 artículo 2º, punto 30, que corresponda a la fecha de adquisición o construcción de latabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último trimestre calendario vencido a la fecha de venta.

Sin embargo, cuando se trate de bienes adquiridos con anterioridad al año 1946, se podrá optar por considerar como costo, en lugar del precio de adquisición, la valuación fiscal a esa fecha. En ese caso, las amortizaciones a que se refiere el apartado 1) se calcularán a partir del año 1946, inclusive y el índice que trata el apartado 2) será referido al año 1946.

En los supuestos de inmuebles adquiridos por herencia, legado o donación, se aplicarán las disposiciones precedentes, teniendo en cuenta la fecha de adquisición del bien por parte del antecesor.

Cuando se trate de inmuebles revaluados de conformidad con las leyes 15.272 y|o 17.335, el costo computable se determinará en la forma expuesta precedentemente o se tomará el valor actualizado de acuerdo con dichas leyes, a opción del contribuyente. Para los demás bienes —muebles, derechos o de cualquier otra especie— adquiridos por herencia, legado o donación, se considerará valor de costo el fijado para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes o el costo real, a opción del contribuyente.

El impuesto a la transmisión gratuita de bienes será considerado como un gasto deducible a los efectos de determinar el beneficio imponible.

En las operaciones de cambio o permuta, ambas partes se hallan sujetas al gravamen. Cada una establecerá el beneficio obtenido deduciendo del valor del bien o prestación recibida, el costo del bien o prestación entregada o comprometida.

Art. 6º — Cuando con los elementos del contribuyente no fuera posible establecer fehacientemente el valor de transferencia, el costo y los gastos cuya deducción admite esta ley, la Dirección procederá a apreciarlos.

En el supuesto de que el valor de las operaciones, actos o beneficios declarados fuera notoriamente inferior al corriente en plaza, la Dirección podrá estimarlo de oficio —con las limitaciones que establezca la reglamentación— sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de las partes contratantes por el impuesto omitido y pago de las multas correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.683.

Idéntica responsabilidad y sanción corresponderá, en forma personal y solidaria con aquellas, a los terceros intervinientes a quienes se comprobare participación en la maniobra, además de la inhabilitación que procediera aplicar a

los profesionales con arreglo a las normas que rigen el desempeño de sus funciones.

Art. 7º — Cuando se obtengan beneficios provenientes de premios de lotería y juegos de azar, se presume de derecho, que los gastos incurridos para su obtención equivalen al diez por ciento (10 %) de la ganancia obtenida. En ningún caso este diez por ciento (10 %) podrá compensarse con beneficios de otra naturaleza alcanzados por el presente impuesto.

Art. 8º — Cuando las operaciones, actos o actividades comprendidos en esta ley arrojaren pérdidas, las mismas podrán compensarse, a los fines de establecer la utilidad neta imponible, con otros beneficios producidos en el año y alcanzados por el gravamen. Si dichas pérdidas no pudieran cubrirse con otros beneficios, el remanente o quebranto no compensado podrá deducirse de los beneficios netos sujetos al presente gravamen, correspondiente a los diez ejercicios siguientes. Bajo ningún concepto se admitirá la compensación con utilidades o ingresos alcanzados por la ley de impuesto a los réditos.

Art. 9º — El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. Los contribuyentes imputarán al año fiscal los beneficios que hubieran realizado en el transcurso del mismo.

Art. 10. — Los contribuyentes tendrán derecho a deducir en concepto de ganancia eventual no imponible la suma de dos mil pesos ($ 2.000) anuales, salvo en los casos de transferencias de boletos de compraventa.

Art. 11. — En las transferencias de boletos de compraventa, el cesionario retendrá e ingresará el gravamen sobre la utilidad obtenida por el cedente —sin deducción alguna en concepto de ganancia eventual no imponible— en la forma y plazo que establezca la reglamentación. El pago así efectuado reviste carácter de único y definitivo.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, el cesionario no podrá adicionar al precio de compra, el valor de la transferencia del boleto, mientras no se haya realizado el pago aludido en el párrafo anterior.

Art. 12. — El contribuyente está obligado a probar el origen de las transferencias de fondos de o al exterior, cuando la Dirección lo considere necesario para la liquidación o fiscalización del impuesto, pudiendo en caso contrario, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, considerarlas vinculadas y provenientes de beneficios de fuente argentina.

Art. 13. — La ganancia imponible anual alcanzada por este impuesto estará sujeta a las siguientes tasas:

Veinticinco por ciento (25 %) sobre los premios de lotería y juegos de azar;

Quince por ciento (15 %) sobre los demás beneficios.

Art. 14. — En el caso de venta de una vivienda con el fin de construir o adquirir otra destinada a casa habitación propia del contribuyente, podrá optarse —siempre que la valuación fiscal del nuevo inmueble no supere el monto que fije el Poder Ejecutivo— entre pagar el impuesto que resulte de la venta o afectar la utilidad obtenida, en la forma y condiciones que determine la reglamentación, al costo del nuevo inmueble.

Esta opción deberá ser formulada antes de la escrituración de venta y a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de firmado el boleto de venta. Dentro de este último término deberá también probarse por medios fehacientes la adquisición del bien de remplazo y su afectación al referido destino.

Cuando se realice la cesión de inmueble con el propósito de destinarlo a la construcción de un nuevo edificio incluido dentro del régimen de la Ley 13.512, recibiendo el cedente, como compensación por el bien cedido, una o más unidades de la nueva propiedad, podrá también optarse entre pagar el impuesto que resulte de la operación o afectar la utilidad obtenida, en la forma y condiciones que fije la reglamentación, al costo de la o de las unidades recibidas.

Art. 15. — En los casos de reorganización de sociedades o fondos de comercio en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Impuestos a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones) en que, por la naturaleza de los bienes transferidos, procedería la aplicación del impuesto a las ganancias eventuales, no se considerará configurado el hecho imponible, resultando de aplicación supletoria a tal efecto lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Impuestos a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones) y sus respectivas normas reglamentarias.

Art. 16. — Están obligados a actuar como agentes de retención en la forma y tiempo que disponga la reglamentación respectiva o las resoluciones de la Dirección General, los escribanos, rematadores, corredores, comisionistas, otros intermediarios y el mismo comprador, bajo las responsabilidades y sanciones que establece la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones y las de las leyes que la modifiquen o sustituyan.

Disposiciones Transitorias

Art. 17. — Lo estatuido en el artículo 8º de la presente ley, no será aplicable a las pérdidas que, a la fecha de promulgación de la Ley 15.273, hubieren dejado de ser compensables con beneficios futuros según la legislación anterior.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Nº del Nuevo	Articulo s/t. o 1972	Fuente
1	1	Decreto 14.342/46, artículo 1º, ratificado por Ley 12.922; Decreto Ley 3.675/1955, artículo 1º y Ley 16.876, artículo 1º.
2	2	Decreto 14.342/46, artículo 2º, ratificado por Ley 12.922.
3	3	Decreto 14.342/46, artículo 3º, ratificado por Ley 12.922.
4	4	Decreto 14.342/46, artículo 4º, ratificado por Ley 12.922; Leyes 12.965, artículo 3º, punto 1; 14.060, artículo 11, 14.393, artículo 5º, punto 1; Decretos Leyes 4.073/56, artículo 4º, punto 1; 23.598/1956, artículo 3º, punto 1; 414/58, artículo 2º, punto 1; 4.610/58, artículo 3º punto 1 y Leyes 14.789, artículo 4º, punto 1; 15.273, artículo 4º, punto 1; 19.414, artículo 1º, punto 1 y 20.046, artículo 4º, punto 1.
5	5	Leyes 20.046, artículo 4º, punto 2 y 20.219, artículo 3º, punto 4.
6	6	Decreto 14.342/46, artículo 6º, ratificado por Ley 12.922; Ley 14.393, artículo 5º, punto 3 y Decreto Ley 23.598/56, artículo 3º, punto 2.
7	7	Ley 12.965, artículo 3º, punto 3.
8	8	Ley 15.273, artículo 4º, punto 2.
9	9	Decreto 14.342/46, artículo 8º, ratificado por Ley 12.922.
10	10	Leyes 15.273, artículo 4º, punto 3; 16.656, artículo 6º, punto 1; 17.196, artículo 2º.
11	11	Ley 13.925, artículo 3º inciso d).
12	12	Decreto 14.342/46, artículo 12, ratificado por Ley 12.922.
13	13	Ley 20.046, artículo 4º punto 3.
14	14	Ley 14.789, artículo 9º, punto 4.
15	—	Ley 20.046, artículo 4º, punto 4.
16	15	Decreto 14.342/46, artículo 14, ratificado por Ley 12.922.
17	16	Ley 15.273, artículo 4º, punto 6.

PROMOCION INDUSTRIAL

Aplicación de la Ley 19.904.

DECRETO
Nº 3.507

Bs. As., 30/4/73

VISTO lo establecido por el artículo 22 de la Ley 19.904.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La aplicación de la Ley 19.904, la que en adelante se denominará la Ley, se efectuará conforme a lo establecido en el presente decreto, sin perjuicio de lo que dispongan, en relación a actividades, regiones promovidas, parques industriales y beneficios a otorgar, los regímenes particulares que se dicten al amparo de la Ley.

Art. 2º — A los fines del inciso e) del artículo 3º de la Ley, el grado de integración de la industria instalada será determinado por el Ministerio de Industria y Minería con el asesoramiento del sector empresario correspondiente. Para la excepción prevista en la última parte del inciso mencionado, el Ministerio de Industria y Minería deberá elevar al Poder Ejecutivo una información exhaustiva del caso respectivo, considerando especialmente los aspectos de precio, calidad y abastecimiento del mercado local y ponderándolos conjunta o separadamente según corresponda a las circunstancias.

Art. 3º — Los Ministerios de Industria y Minería y de Hacienda y Finanzas reglamentarán por Resolución conjunta el procedimiento que se aplicará para la emisión, entrega y contralor de los "Certificados de Aporte de Promoción" indicados en el artículo 4º de la Ley y que se contemplen en regímenes de promoción dictados al amparo de la Ley.

Art. 4º — Los beneficiarios que hubiesen recibido "Certificados de Aporte de Promoción" estarán sujetos, en cualquier oportunidad, al contralor que efectúe el Ministerio de Industria y Minería, a los fines de verificar la correcta aplicación de los mismos. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley.

Art. 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley se considerará establecimiento industrial, a la unidad de producción dedicada exclusiva o principalmente a una o varias actividades industriales, en una ubicación única. Se entenderá por actividad industrial la transformación (mecánica o química) en su esencia y/o forma, de materias primas o materiales, en nuevos productos.

A los fines del mismo artículo, se considerará ampliación del establecimiento industrial al aumento de la superficie cubierta destinada a fabricación. No se considerará ampliación la reposición y/o agregado de equipos y maquinarias, siempre que la producción se mantenga dentro de la misma rama industrial, conforme a la agrupación de actividades que figura como anexo del presente decreto. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no dará curso a ninguna solicitud de incremento de la superficie cubierta destinada a fabricación en los actuales establecimientos industriales.

A los fines de las excepciones previstas en el último párrafo del artículo 9º de la Ley, los interesados deberán presentar ante el Ministerio de Industria y Minería una información detallada para que el mismo pueda juzgar si la excepción encuadra dentro de lo indicado en el párrafo mencionado.

Art. 6º — A los efectos del artículo 9º, inciso c) y del artículo 14, inciso b) de la Ley, se computarán las personas que estén directamente ocupadas en el proceso productivo o fabril.

Cualquier aumento del personal computable hará de aplicación el gravamen que establece el artículo 13 de la Ley y la sanción que determina el artículo 7º del presente decreto.

El Ministerio de Industria y Minería efectuará el control correspondiente, coordinando su acción con los ministerios de Trabajo y Bienestar Social.

Art. 7º — Las transgresiones a lo establecido en el artículo 9º de la Ley y en el artículo 5º del presente decreto, implicarán la clausura del establecimiento industrial. Esta será dispuesta por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una vez recibida la pertinente información del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 8º — Se entenderá por servicios de reparación, a los fines de los artículos 9º y 14 de la Ley, aquellas actividades realizadas por cuenta de terceros, dueños de los bienes a mantener y/o reparar, aun cuando dichos trabajos impliquen una modificación parcial de los mismos.

Art. 9º — El Ministerio de Industria y Minería propondrá al Poder Ejecutivo en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley y conforme a los objetivos de la misma, los regímenes de promoción industrial pertinentes. Para la elaboración de los regímenes de promoción sectorial, el Ministerio de Industria y Minería realizará consultas con las entidades empresarias representativas de los respectivos sectores y tendrá en cuenta la graduación de los beneficios a otorgar, la localización geográfica de los proyectos.

Para la formulación de los regímenes de promoción regional el Ministerio de Industria y Minería tendrá particulartidades empresarias representativas de los estudios que realice el Consejo Nacional de Promoción Industrial, el cual participará en la recolección, análisis y evaluación de la información necesaria para efectuar la ponderación a que alude el artículo 10 de la Ley.

Art. 10. — El Ministerio de Industria y Minería utilizará las modalidades a que se refiere el artículo 12 de la Ley, en el orden citado en el mismo, pudiéndose prescindir del primer procedimiento cuando las características del proyecto a desarrollar así lo aconsejen. En ningún caso se podrá utilizar la contratación directa sin haber empleado antes el concurso.

La formalización del acogimiento a los regímenes promocionales se realizará por medio de contratos suscriptos por el Ministerio de Industria y Minería y el beneficiario. Dichos contratos incluirán las obligaciones y derechos, para las partes, con relación al proyecto de que se trate. Los ocntratos serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación, salvo cuando se trate de los proyectos que indica el párrafo siguiente.

El Ministerio de Industria y Minería tendrá competencia para considerar y resolver las solicitudes de acogimiento a los regímenes promocionales, cuando la inversión propuesta en activo fijo sea menos de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—). Anualmente el Ministerio de Industria y Minería actualizará dicha cifra en base a un promedio de los índices de precios al por mayor para los grupos "Vehículos y maquinaria excluída la eléctrica" y "Maquinaria y aparatos eléctricos", elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Art. 11. — Entiéndese por inversión fija, a los efectos del artículo 13 de la Ley, a los bienes de uso amortizables determinados por la Ley 11.682 (t. o. 1972 y sus modificaciones) así como también al valor de los terrenos.

Art. 12. — A los efectos del artículo 13 de la Ley y de los artículos 5º y 14 del presente decreto, se considerará rama industrial la que corresponde conforme la agrupación de actividades que figura como Anexo del presente decreto.

En los casos de productos que puedan ser fabricados con distintos elementos y/o materiales (casos de confecciones de productos textiles, de cuero o de plástico; de calzado de cuero, caucho, textil o plástico; envases de papel y cartón, de vidrio, de plástico o de metales; y similares) el Ministerio de Industria y Minería podrá autorizar la excepción a lo establecido en los artículos 13 de la Ley y 5 y 14 del presente decreto.

Se considerará integración de la producción de un establecimiento a la elaboración de productos de otra rama industrial siempre y cuando la nueva actividad sea consecuencia de la principal y su producción se destine exclusivamente a consumo propio.

Art. 13. — Se considerará que no existe discontinuidad física, a los fines del punto 3 del artículo 13 de la Ley, cuando el nuevo establecimiento industrial se instale en terrenos colindantes con el existente, aun cuando aquél quede separado de este último por una calle o vía de comunicación.

Art. 14. — A los efectos del artículo 18 de la Ley, no se considerarán nuevas instalaciones industriales los establecimientos que se localicen dentro de las áreas sujetas a impuesto cuando dichas localizaciones sean consecuencia de traslados y cumplan las condiciones que a continuación se establecen para cada uno de los siguientes casos:

1. Establecimientos industriales en actividad en la Capital Federal o autorizados a funcionar en la misma, con anterioridad a la fecha de publicación de la ley.

   a) Que en el inmueble de la Capital Federal no se desarrolle, a partir de la fecha en que finalice el traslado, actividad industrial de ningún tipo;

   b) Que su producción se mantenga dentro de la o las mismas ramas industriales que en la anterior localización.

2. Establecimientos industriales en actividad o autorizados a funcionar con anterioridad a la fecha de publicación de la ley, ubicados en las áreas sujetas a impuesto.

   a) Que la nueva localización esté más alejada del Km. 0 de la Capital Federal, respecto del anterior establecimiento;

   b) Que a partir de la fecha en que finalice el traslado, la persona física o jurídica, propietaria de los bienes trasladados, cese toda actividad industrial en la anterior localización;

   c) Que su producción se mantenga dentro de la o las mismas ramas industriales que en la anterior localización.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el punto 2 a), las empresas que hubieren adquirido terrenos y/o inmuebles o alquilado edificios industriales, para destinarlos al traslado de sus establecimientos, siempre que la fecha de adquisición o alquiler, fehacientemente comprobada, fuera anterior a la de la publicación de la ley.

Las empresas que proyecten efectuar traslados de sus establecimientos industriales, deberán solicitar aprobación del Ministerio de Industria y Minería, quien controlará el cumplimiento de los programas de traslado autorizados y emitirá el certificado correspondiente para la presentación, por el interesado, ante la Dirección General Impositiva.

Art. 15. — El Ministerio de Industria y Minería entenderá y resolverá acerca de la interpretación de lo dispuesto en el presente decreto y su anexo, en los casos que lo requieran.

Art. 16. — El Ministerio de Industria y Minería establecerá la información técnica, económica, financiera y general que deberán cumplimentar los interesados, adecuando la extensión de aquella al tamaño de los proyectos y tipo de régimen promocional. Para ello coordinará su acción con el Banco Nacional de Desarrollo de modo que la misma documentacióon pueda ser utilizada por los solicitantes ante el Ministerio y Banco citados.

El Ministerio de Industria y Minería, establecerá por resolución el arancel que deberán abonar los interesados en acogerse a los regímenes de promoción que se dicten al amparo de la ley. Dicho arancel no podrá exceder del uno (1) por mil del monto de la inversión fija propuesta y se graduará en proporción inversa a la misma.

Art. 17. — El Ministerio de Industria y Minería realizará por medio de sus organismos las evaluaciones técnico-económico-financieras de las solicitudes presentadas. En todos los casos en que el solicitante requiera créditos y|o avales del Banco Nacional de Desarrollo éste participará, por medio de representantes, en la evaluación del proyecto.

Art. 18. — Cuando a juicio del Ministerio de Industria y Minería resulte conveniente la consulta a otros organismos del Estado, aquél requerirá la información y asesoramiento necesarios. Los organismos consultados deberán evacuar el pedido dentro de los veinte (20) días de recibido.

Art. 19. — El Ministerio de Industria y Minería podrá rechazar solicitudes de acogimiento a regímenes promocionales, cuando a su juicio el proyecto respectivo no resulte conveniente.

Cuando las solicitudes no se adecuen a los requerimientos del régimen respectivo y|o los interesados no suministren en los plazos fijados la información complementaria que se les requiera, se podrá proceder al archivo de las actuaciones previa notificación al solicitante.

Art. 20 — El Ministerio de Industria y Minería deberá expedirse respecto de las solicitudes de acogimiento a regímenes promocionales dentro de un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá aumentarse por causas debidamente justificadas en casos especiales o por razones de fuerza mayor.

Además se incrementará automáticamente en los períodos de tiempo que empleen los solicitantes para suministrar informaciones complementarias.

El Ministerio de Industria y Minería reglamentará, dentro de los treinta (30) días de publicado el presente decreto, el procedimiento interno que utilizará para otorgar la máxima agilidad, rapidez y seguridad al trámite de dichas solicitudes.

Art. 21. — El Ministerio de Industria y Minería, una vez comprobada la viabilidad de la solicitud, procederá a dar publicidad sintetizada de la misma. La publicidad se efectuará en el Boletín Oficial por tres (3) días consecutivos y por otro medio de difusión que el Ministerio de Industria y Minería juzgue adecuado para llegar a las distintas regiones industriales del país, debiendo indicar:

1) Régimen de acogimiento;
2) Bienes a producir y sus posiciones NADI y NABALALC.
3) Capacidad máxima a instalar;
4) Inversión en activo fijo;
5) Localización;
6) Fecha aproximada de puesta en marcha;
7) Fecha límite para la presentación de informaciones, conforme al artículo 22 del presente decreto.

Art. 22. — Las firmas que produzcan bienes iguales, similares o competitivos a los del proyecto, así como las entidades representativas que los agrupen, podrán presentar informaciones ante el Ministerio de Industria y Minería dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial.

Las informaciones se referirán a los siguientes aspectos de los bienes a producir y de los sustitutivos:

a) Capacidad de producción instalada en el país;
b) Cantidad de establecimientos, nombre de los principales y ubicación;
c) Producción real de los últimos tres años, en volumen;
d) Precios de venta de los bienes en el mercado local;
e) Importaciones y exportaciones, en volumen y valores CIF y FOB, respectivamente, de los últimos tres años.

Todas las informaciones recibidas serán consideradas y evaluadas en conjunto, por expediente separado, que será agregado sin acumular al expediente en que se tramita el proyecto.

Hasta tanto sean evaluadas las informaciones presentadas, no podrá darse curso a las solicitudes a que las mismas se refieren.

Art. 23. — El Ministerio de Industria y Minería, por intermedio del organismo técnico que designe, prestará asesoramiento gratuito a las empresas interesadas en acogerse a los regímenes específicos de promoción, en cuanto a la forma de presentación, la viabilidad de la iniciativa, los procedimientos, etc. Deberá también difundir eficientemente toda la legislación de promoción industrial de modo de alcanzar a todo el país y en especial a la pequeña y mediana industria.

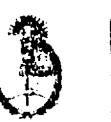
Art. 24. — El Ministerio de Industria y Minería analizará con el asesoramiento del CONAPI, la posibilidad de descentralizar las decisiones sobre la aplicación de los regímenes de promoción regionales.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Ernesto J. Parellada.

RAMAS INDUSTRIALES

1 Productos alimenticios.	(Incluye matanza de ganado, conservación de carne, lácteos envasado y conservación de frutos y legumbres, elaboración de pescado, aceites, productos de molinería, etc.)
2 Bebidas.	(Vinícolas, bebidas espirituosas, malteadas, no alcohólicas, aguas gaseosas, etc.)
3 Tabaco.	
4 Textiles.	(Hilado, tejido, confecciones, prendas de vestir, tejidos de punto, tapices, cordelería, etc.)
5 Cuero y sus manufacturas	(Curtidurías, preparación y teñido de pieles, productos de cuero y calzado etc.)
6 Madera y productos de la madera, incluidos muebles.	
7 Pastas, papel, cartón y productos de papel y cartón.	
8 Imprentas, editoriales e industrias conexas.	
9 Productos químicos inorgánicos y orgánicos, incluido petroquímica.	(Sustancias químicas industriales, abonos, plaguicidas, resinas sintéticas, etc.)
10 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	
11 Fabricación de productos químico-farmacéuticos y medicamentos.	
12 Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	
13 Refinerías de petróleo.	
14 Fabricación de productos de caucho.	
15 Fabricación de productos plásticos.	(Por moldeo, extrusión, soplado, etcétera.)
16 Vidrio y productos de vidrio.	
17 Fabricación de cemento, cal y yeso.	
18 Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	(Ladrillos, cerámicas, losa, porcelana, etc.)
19 Industrias básicas de hierro y acero.	(Fundición, forjado, laminado, etc.)
20 Metales no ferrosos.	(Fundición, forjado, laminado, etc.)
21 Productos metálicos excepto maquinaria y equipo.	(Herramientas manuales, cuchillería, artículos de ferretería, muebles metálicos, estructuras, envases, etc.)
22 Fabricación de maquinaria y equipos, excepto eléctricos.	(Bienes de capital como: motores, compresores, bombas, máquinas, herramientas etc.)
23 Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.	
24 Construcción de máquinas y aparatos eléctricos y sus elementos.	(Motores, generadores, transformadores, pilas, lámparas, cables, interruptores, aparatos de uso doméstico, etcétera.
25 Componentes, circuitos y sistemas electrónicos; Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión, de comunicaciones e industriales.	
26 Construcción de material de transporte, por agua.	
27 Construcción de equipo ferroviario.	
28 Fabricación de automotores, tractores y sus partes.	
29 Fabricación de aeronaves.	
30 Fabricación de bicicletas, motonetas y otros rodados afines.	
31 Fabricación de instrumentos de medida y control y equipo profesional y científico.	
32 Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica y relojes.	
33 Fabricación de joyas y artículos conexos.	
34 Fabricación de instrumentos de música.	
35 Fabricación de juguetes.	
36 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos y artículos para dibujo.	



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Ventas.

Pagos a cuenta en operaciones de importación y modificación de un porcentaje.

RESOL. GRAL.
Nº 1.532 (V.)
Bs. As., 18|5|1973

VISTO que por el artículo 6º de la Ley Nº 20.372 se modifican las tasas del impuesto a las ventas establecidas en el artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ventas —Ley 12.143— (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las disposiciones dictadas por esta Dirección General, relativas a operaciones de importación, a las nuevas situaciones emergentes de la norma legal citada, mediante la actualización de las tasas de los pagos a cuenta a requerir de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 10.643|61.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Auméntanse del uno por ciento (1 o|o) al cuatro por ciento (4 o|o); del ocho por ciento (8 o|o) al doce por ciento (12 o|o); del trece por ciento (13 o|o) al dieciocho por ciento (18 o|o) y del dieciocho por ciento (18 o|o) al veintitrés por ciento (23 o|o) las tasas establecidas en la Resolución General Nº 1.517 (V.), para la determinación del pago a cuenta del impuesto a las ventas sobre las importaciones cuyos despachos a plaza se efectúen a partir del 20 de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1973, ambas fechas inclusive.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

RESOL. GRAL.
Nº 1.533
Bs. As., 18|5|1973

VISTO el aumento de tasas dispuesto por Ley Nº 20.372, y

CONSIDERANDO:

Que los responsables del impuesto a las ventas estan obligados al ingreso de anticipos mensuales a cuenta del impuesto anual, calculados en función de las tasas vigentes.

Que consecuentemente, habiéndose elevado dichas tasas corresponde establecer un procedimiento para adecuar los porcentajes oportunamente determinados de acuerdo al artículo 10 de la Resolución General Nº 1.519 (V.).

Por ello, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — La determinación del porcentaje a utilizar para la liquidación de los anticipos a cuenta del gravamen por el período fiscal en curso; cuyos vencimientos se operen a partir del 20 de agosto inclusive, se efectuará considerando los montos de impuesto y los créditos fiscales que corresponderían, aplicando a las operaciones del año 1972 las nuevas tasas establecidas por Ley Nº 20.372.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Reducción de ahorros caucionados.

RESOL. GRAL.
Nº 6
Bs. As., 18|5|73

VISTO la situación por la que atraviesa el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda —régimen libre— en el que se han acumulado fondos pendientes de su inversión específica, por montos que superan y casi duplican los efectivos mínimos requeridos por las normas vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que la acumulación de fondos obedece a la retracción de la demanda de préstamos del sistema libre (créditos directos), ocasionada por el alto costo de los mismos;

Que ese elevado costo de los préstamos es el efecto, a su vez, de tres causas: a) alta tasa de interés reconocida a los depósitos, único medio para su captación en una plaza tan competitiva como el actual mercado financiero; b) subsidio al sistema colectivo por medio del depósito obligatorio, a baja tasa de interés y por monto no inferior al 20 o|o del crédito directo, exigido a esos prestatarios y c) creciente incidencia de cargas y derechos cobrados por las entidades del sistema como retribución de sus servicios de administración de fondos;

Que tanto esta Caja Federal cuanto los organismos que agrupan a las entidades del sistema, han llegado a la conclusión de que la única medida viable e inmediata para disminuir el costo de los créditos directos, es la reducción del monto de los depósitos obligatorios aludidos en el considerando anterior;

Que la reducción del monto de esos depósitos puede provocar alteraciones en el fondo de adjudicaciones del sistema colectivo y en el régimen de devolución de los fondos caucionados si, paralelamente, no se aplican otros recursos para superar los inconvenientes previstos;

Que a tales efectos se vienen realizando activas gestiones, para lograr aportes estatales que permitan alimentar adecuadamente el fondo de adjudicaciones del sistema colectivo;

Que mientras se concretan esas gestiones, resulta necesario adoptar sin dilación las medidas tendientes a lograr la colocación de los depósitos de ahorro libre recibidos, cuya acumulación, sin inversión final en préstamos, produce quebrantos de importancia en las entidades y daña gravemente al fondo de adjudicaciones del sistema colectivo;

Que, por lo expuesto, el programa de acción inmediata debe tener carácter transitorio y abarcar sólo un corto lapso;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a las entidades del sistema para que, en los créditos directos que acuerden hasta el próximo 30 de setiembre, reduzcan al diez por ciento (10 o/o) de la suma total prestada el ahorro mínimo exigido por la Resolución General 7/67 — Anexo II — ap. IV — 9º — B — d)

Art. 2º — Las entidades que opten por la reducción admitida en el artículo anterior, deberán remitir a esta Caja Federal, antes de su implantación, las nuevas notas técnicas correspondientes a créditos directos, en las que deberán mantenerse las mismas cargas, derechos, tasas de interés y demás características técnicas de los planes que rigen a la fecha; no pudiendo introducir otra innovación que la prevista en esta Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Héctor Fernando Guevara

Ministerios de Defensa y de Hacienda y Finanzas

REDITOS

Normas complementarias a la ley 19.061 para contribuyentes que inviertan en la industria del aluminio.

RESOL. CONJUNTA.
M.D. Nº 137
M.H.F. Nº 344
Bs. As., 30/4/73

VISTO los Decretos Nros. 3.729/69, 7.777/69, 267/70, 2.166/70 y 4.078/72, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto número 3.729/69 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el programa de la industria del aluminio, el que se encuentra en plena ejecución mediante la realización de las obras de infraestructura requeridas, todas dentro del territorio de la Provincia del Chubut.

Que por Decreto Nº 7.777/69, se declaró de interés nacional la producción de aluminio primario en el país.

Que a fin de llevar a la práctica lo establecido en los Decretos números 3.729/69 y 7.777/69 se dictaron los instrumentos reglamentarios de promoción de la industria del aluminio, mediante el dictado de los Decretos Nros 267/70, 2.166/70, 3.411/71, 4.078/72 y de la Ley Nº 19.198.

Que la empresa adjudicataria de la Planta Productora de Aluminio fue incorporada al régimen de la Ley Nº 19.061 por Resolución D.F.N. Nº 7.102 del 28/1/72, de la Comisión Nacional de Valores.

Que con el objeto de que dichos regímenes puedan tener efectiva vigencia, para el logro de los objetivos propuestos, se hace necesario fijar el régimen de acogimiento a algunas de las disposiciones del Decreto número 2.166/70 aclaradas por el Decreto Nº 4.078/72.

Que al propio tiempo, se facilita la inversión en ALUAR de contribuyentes cuyos ingresos tienen su origen en el trabajo personal.

Por ello,

Los Ministros de Defensa y de Hacienda y Finanzas Resuelven:

Artículo 1º — Los contribuyentes que opten por diferir el impuesto a los réditos, podrán acogerse a las disposiciones de la Ley Nº 19.061 y sus modificatorias y diferir el saldo del impuesto de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Nº 2.166/70 aclarado por el Decreto Nº 4.078/72. En tales casos, el uso de la franquicia de la Ley Nº 19.061 deberá hacerse en el momento de diferir el ingreso de los anticipos o pagos a cuenta o saldo de impuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial (Dirección Nacional del Registro Oficial) y archívese.

Aguirre Obarrio
Wehbe

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 4815/73
Resolución Nº 403/73

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00) mensuales por el término de un año, para Instructor de los Psicólogos Residentes del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489 1º piso, Capital, desde el 30 de mayo al 1º de junio del corriente año, en el horario de 9 a 14 horas.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psicología Clínica del Instituto Nacional de Salud Mental;
c) Acreditar antecedentes docentes;
d) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae;
e) Someterse a una entrevista personal.

e. 24/5 Nº 3.582 v. 29/5/73

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nro. 2 de la Ley número 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 2.272/73.
Empresa: "Bertoncini y Mezzadra" S. C. C.
Domicilio: Palucho y 20 de Junio, Gálvez (Prov. de Santa Fe).
Clase de Servicio: Cargas Generales.
Itinerario: Desde Mendoza hasta el límite internacional, con destino a Uruguayana. Porto Alegre, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nos. 7, 146, 20. 19, 18, 126, 12 y caminos provinciales.

Este itinerario constituye una ampliación de los que tiene autorizados la interesada en virtud del Permiso Nº 869 C. 521, otorgado por este organismo nacional.

Ignacio Vélez Funes, Director Nacional.

$ 127,20 e.28/5 Nº 6.476 v.28/5/73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 11.341/71 T.
Empresa: "Central Casilda", S. A.
Domicilio: Cafferata 1449, Rosario.
Clase de Servicio: Pasajeros.

Prolongar hasta la Ciudad de San Juan, utilizando rutas nacionales Nos. 147 y 20 el servicio diario de ida y vuelta que actualmente presta entre las Ciudades de Rosario y San Luis, por rutas nacionales Nos. 33, 8 y 7, con la siguiente modalidad de tráfico: a) de localidades comprendidas en el tramo Rosario-Las Higueras con destino a las ubicadas en el tramo Holmberg-San Juan y viceversa; b) de localidades comprendidas en el tramo Río Cuarto-San Luis, con destino a las ubicadas en el tramo San Gerónimo-San Juan y viceversa.

Ignacio Vélez Funes, Director Nacional.

$ 135,60 e.28/5 Nº 6.549 v.28/5/73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Gerardo Ismael Anselmo Sosa que por Resolución Nº 1.481/73 (juicio de responsabilidad Nº 73/72) lo intima al pago de la suma de un mil seiscientos noventa y seis pesos con noventa y siete centavos ($ 1.693,97), con más los gastos que resulten por la publicación de edictos, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 28/5 Nº 3.621 v. 30/5/73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor FRANCISCO COSTANTINI, Sumario Nº 89, Expediente número 102.311/72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.24/5 Nº 3.583 v.31/5/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de m$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613/619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27/4 Nº 1.196 v.28/5/73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "De Potrero", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24/5 Nº 3.574 v.31/5/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Pila Di Capri", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, a la altura del Km. 368, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24/5 Nº 3.580 v.31/5/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Kon Ti Ki", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Atlántico, en los términos del artículo 2º, inc a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24/5 Nº 3.579 v.31/5/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Republicano", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de actuar en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24/5 Nº 3.578 v.31/5/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Dos Hermanos", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción y demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24/5 Nº 3.577 v.31/5/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "César Villegas", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del mismo, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24/5 Nº 3.576 v.31/5/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del Casco sin nombre ni matrícula, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del mismo, hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, a la altura del Km. 187,8, en los términos del artículo 2º, inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.575 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a: SOCIEDAD LOTTERO, PAPINI Y CIA., S.C.C. ANTONIO ALONSO Y CIA., ANTONIO GOMEZ IGLESIAS Y CIA. ARGENTINA DE TRANSPORTES AQUILES ARUS S.R.L., propietarios de las chatas "Resurgimiento" (1054), "Esquina II" (2749), el B.M "Villa García" (3236) y el pontón "Doña Delia A" (2912), respectivamente; para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las mismas, hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del artículo 2º, inc a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.584 v.31|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 99|73

Fíjase el día 1º de junio de 1973, a las 10:30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 99|73 "para el concurso de antecedentes para la terminación del edificio policial (destinado a vivienda) ubicado en la calle Martín Rodríguez Nº 774, Capital Federal, dependiente de la Dirección General de Obra Social de esta Policía Federal".

e.28 5 Nº 3.586 v.29|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación Inmueble, en la sucursal Joaquín V. González (Salta). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Metán (Salta), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|4 Nº 3.615 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal San Martín (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|5 Nº 3.613 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparación General en el Depósito de Av. Carabobo y Asamblea. (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.28|5 Nº 3.614 v.1º|6|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 15|73

Adquisición de una máquina para control y prueba de operaciones compensadas.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 6 de junio de 1973, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.28|5 Nº 3.587 v.30|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA, CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 112.718|73

Llámase a licitación pública para el día 5 de junio de 1973, a las 14 30 horas, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular para oficina.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados por los interesados en INTA, CICV, Villa Udaondo. Castelar. Oficina de Compras, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|5 Nº 3.589 v.29|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA, CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 112.767|73

Llámase a licitación pública para el día 5 de junio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de máquinas para limpieza de oficinas y laboratorios.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados por los interesados en INTA, CICV, Villa Udaondo. Castelar. Oficina de Compras, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|5 Nº 3.590 v.29|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LAS BREÑAS
Licitación Pública Nº 1
Actuación Nº 301.542|73

Llámase a Licitación Pública, para el día 8 de junio de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de cables conductores y otros materiales normalizados (IRAM) para remodelación de la línea interna de baja tensión. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la administración del establecimiento (C. C. 38, Las Breñas, Chaco), en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

La factura correspondiente deberá ser confeccionada a nombre de "INTA - Estación Experimental Agropecuaria Las Breñas", cuyo importe será girado tan pronto como la misma obre en nuestro poder.

e.28|5 Nº 3.591 v.29|5|73

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 60|1973
Expediente Nº 291-A-1973

Llámase a licitación pública para la adquisición de una (1) ambulancia integral, nueva, para traslado y tratamiento de urgencia de pacientes de alto riesgo. Fecha de apertura: Junio 5 de 1973, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.28|5 Nº 3.588 v.29|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 8 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de Drogas para Laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E. Piso, Capital Federal.

e.28|5 Nº 3.592 v.1º|6|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública 1.577
Expediente 1.051|72

Referencias: Provisión de uniformes de invierno para el Cuerpo de Guardaparques.

Apertura: En estas oficinas centrales, Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sita en Santa Fe 690, Capital. Para el día 25 de junio de 1973, a las 14 horas.

Pliegos: Sin cargo. Podrán ser retirados en la dirección precedentemente indicada.

e.28|5 Nº 3.616 v.29|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 10|73
Expediente Nº 5.245|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|5|73 para resolver la adquisición de: Material didáctico, con destino a: Establecimientos Escolares del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de junio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.

e.28|5 Nº 3.617 v.6|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública Nº 3|1973
Expte. Nº 4-F-268-73
Adquisición máquina calculadora electrónica

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de junio de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de máquina calculadora electrónica.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sito en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza.

e.28|5 Nº 3.618 v.29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública Nº 2|1973
Suscripción de revistas científico-técnicas

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1973, a las 11 horas, para la suscripción de revistas científico-técnicas por el año 1973.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza.

e.28|5 Nº 3.619 v.29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11-73

Llámase a Licitación Pública Nº 11-73 para el día 26 de junio de 1973, a horas 11, para la provisión de productos químicos y material de laboratorio para el Depósito Central y Suministros de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 26 de junio de 1973, a horas 11.

e.28|5 Nº 3.594 v.6|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 10-73

Llámase a Licitación Pública Nº 10-73 para el día 6 de junio de 1973, a horas 11, para la adquisición de muebles para el Instituto Miguel Lillo de esta Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 6 de junio de 1973, a horas 11.

e.28|5 Nº 3.593 v.29|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-5178|73-8

Llámase a licitación pública Nº 24|73, para el día 4 del mes de junio de 1973, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de Elementos varios para mantenimiento de máquinas fotocopiadoras eléctricas marca Xerox, con destino al Departamento de Despacho.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1973. — El Director General de Administración.

e.28|5 Nº 3.600 v.29|5|73

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (Cba.)
Expediente Nº 5002|73

Licitación Pública Nº 6|73, apertura 13 de junio de 1973, a las 10 horas, en la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, hígado y lengua vacuna, filet de merluza, fiambres, frutas, huevos, leche de vaca y en polvo, pan francés, tabaco y papel de fumar, papas y verduras, alimentos en general y semillas para la huerta. — Pliegos e informes en la referida Colonia, en la delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de Julio 360, 2º piso, Córdoba, Director de la Colonia Dr. Emilio Vidal Abal.

e.28|5 Nº 3.595 v.6|6|73

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (PROV. DE CORDOBA)
Expediente Nº 695|73

Licitación Pública Nº 5|73, apertura 4 de junio de 1973, a las 10 horas, en la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: Elementos para cirugía, laboratorio y farmacia, Placas Películas Radiográficas, Líquido Revelador, Fijador, Sondas Antígenos, Agua Oxigenada, Vaselina, etc

Pliegos e informes en la referida Colonia y en la Delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de julio 350, 2º piso, Córdoba. Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.28|5 Nº 3.596 v.29|5|73

HOSPITAL - SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Expte. Nº 2020-01720000|73-3

Llámase a licitación pública Nº 19|73, para el día 1º del mes de junio de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Limpieza del parque del establecimiento, Limpieza sistema arenado de tejas y paredes cocina central, reparar celosías Salas 15, 16 y 17, reposición de azulejos Salas 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 y Laboratorio con destino a Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.28 5 Nº 3.597 v.29|5|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 4.389|73

Llámase a licitación pública Nº 7|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y sus derivados, para cubrir las necesidades de este Hospital, durante el bimestre Julio-Agosto de 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

El Jefe del Departamento Administración.

e.28|5 Nº 3.598 v.29|5|73

POLICLINICO "GRAL. MANUEL BELGRANO"
Expte. Nº 1-2020-0156000088|73-0

Llámase a licitación pública Nº 2|73, **para el día 4 de junio de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que seguidamente se detallan, con destino al Policlínico "Gral. Manuel Belgrano", durante el año 1973.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la sede del Policlínico "Gral. Manuel Belgrano" (Div. Contrataciones y Suministros), sito en Avda. de los Constituyentes y Melo, Villa Zagala, partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Div. Contrataciones y Suministros del establecimiento, dentro del horario de 8 a 18 horas.

Las necesidades se refieren a: Pintura exterior del Edificio y Dependencias interiores del Establecimiento.

Villa Zagala, 14 de mayo de 1973. — — La Dirección.

e.28|5 Nº 3.599 v.29|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 492-C, hasta el día 1º de junio de 1973, a las 14 horas, provisión de camisas, pantalones y botines.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 5,00.

e.28|5 Nº 3.620 v.29|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL TUCUMAN
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 1|73: Provisión de 600 pares de zapatos de cuero planta de goma. — Presupuesto $ 55.000.

L. Pública Nº 2|73: Provisión de 610 mamelucos en tela tipo Grafa. — Presupuesto $ 60.000.

Apertura: 11 de junio de 1973, a las 10,00 y 11,00 horas, respectivamente.

Pliegos: La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras, calle 25 de Mayo Nº 6, San Miguel de Tucumán.

Apertura de las propuestas Oficina de Compras de la Divisional Tucumán, calle 25 de Mayo Nº 6, San Miguel de Tucumán.

e.28|5 Nº 3.601 v.1º|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 43|73

Concurso de méritos, títulos, antecedentes y ofertas a firmas consultoras locales, para contratación de consultores, para la revisión del proyecto ejecutivo de las líneas de transporte de energía eléctrica, desde la Central de Futaleufú hasta Puerto Madryn.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 18 de junio de 1973, a las 15 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.28|5 Nº 3.623 v.1º|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Divisional Rosario
Licitación Pública Nº 4|73

Construcción de línea aérea 13,2 kv. en zona Barrio Cabin 9 Noroeste, Rosario, en un todo de acuerdo a pliegos que podrán ser adquiridos en n|Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes, de 7 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 15 de junio de 1973, a las 11 horas, en Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario.

e.28|5 Nº 3.622 v.1º|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 39.848-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de junio de 1973, a las 15, en la Cab. Dto. 2º (La Plata) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal 2 "Mar del Plata" (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Plata, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.28|5 Nº 3.602 v.29|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 2839-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de junio de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 4º (Pergamino) para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia e intercambio con las sucursales, agencias y estafetas en San Nicolás (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Nicolás, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.28|5 Nº 3.603 v.29|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 12.255-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de junio de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 21º (Bahía Blanca) para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el traslado y funcionamiento de la oficina "Salazar", dependiente del mismo (Pcia. de Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.

e.28|5 Nº 3.604 v.29|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Expediente: 16.923-LP-1973

Caños de acero sin costura zincados. 8|6|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.28|5 Nº 3.605 v.29|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 28.263-LP-1967
Licitación Pública

Locación en el Partido Tres de Febrero (Buenos Aires) de un (1) inmueble, por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, de un (1) año más, ubicado frente a las calles pavimentadas comprendidas en la zona con servicios públicos de provisión de agua, cloacas, luz y gas, sin restricciones para la instalación de aparatos telefónicos, dentro del radio delimitado por las siguientes arterias perimetrales: en Caseros por las calles Lisandro de la Torre, Bonafacini, General Hornos y Bartolomé Mitre, y en Santos Lugares por las calles Neuquén, Bordabehere, C. Oyuela, Almafuerte, Asamblea, Unión, Del Pacífico. Apertura: 25|6|1973, a las 15, en el distrito Tres de Febrero, calle Navarro 4102 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).

e.28|5 Nº 3.606 v.29|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3.495-LP-1973

Locación, en la ciudad de San Martín (Buenos Aires), de un inmueble por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, a un (1) año más, ubicado frente a calles pavimentadas comprendidas en la zona con servicios públicos de provisión de agua, cloacas, luz y gas, sin restricciones para la instalación de aparatos telefónicos, dentro del radio delimitado por las calles Perdriel, Vías del Ferrocarril, 3 de Febrero, 9 de Julio y Balcarce, y alquiler mensual de Cuatro mil pesos Ley 18.188 ($ 4.000) por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, a un (1) año más.

Apertura: 11|6|1973, a las 15, en el distrito San Martín (Buenos Aires), calle Güemes 90. Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.28|5 Nº 3.607 v.29|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 18 de Junio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de máquinas de escribir, manuales y eléctricas, calculadoras eléctricas y electrónicas y multiplicadoras eléctricas. — Retiro de pliegos al precio de Diez Pesos Ley 18.188 ($a. 10.00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.28|5 Nº 3.608 v.6|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 37|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 19 de Junio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de proyectores con lámparas de vapor de sodio, lámparas a vapor de sodio, de mercurio de distintas potencias, fusibles, balastos ignitores, contactores etc. — Retiro de pliegos, al precio de Diez Pesos Ley 18.188 ($a. 10,000), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.28|5 Nº 3.609 v.6|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 29|73: Trabajos de Fundición.

Fecha de Apertura: El día 18 de junio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389. Piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.28|5 Nº 3.610 v.8|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.005 hasta el día 19 de junio de 1973 a las 15 horas, para el Proyecto, Construcción y Provisión de Dos Cabezales Cortadores para la Draga 310-C., de 5 Palas Tipo "Canasta de Diseño Moderno" de Fabricación Nacional para Corte con Rotación a Mano Derecha y Repuestos.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Equipo de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. Pte. Julio A. Roca 734, piso 5º, Buenos Aires, al precio de $ 50,00.

El pago del mismo deberá efectuarse en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 600.000.

Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 6.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº. Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en el Equipo de Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734, piso 5º, Buenos Aires.

e.28|5 Nº 3.611 v.8|6|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. P. 317|73 D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 5|6|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Maquinarias y Herramientas para herrería, con destino a la Prisión de la Capital Federal (U. 16).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.28|5 Nº 3.612 v.29|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de materiales para camiones Ford F-350 La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de junio de 1973 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras Bartolomé Mitre 326, 3er. piso local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 20.

e.24|5 Nº 3.568 v.28|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 50.000.000 de cheques. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras. Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.22|5 Nº 3.538 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un nuevo edificio, en la sucursal Totoras (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de julio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429. Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.

e.21|5 Nº 3.466 v.11|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación del inmueble, en la Delegación Juan Bautista Alberdi (Tucumán). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de junio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Aguilares (Tucumán) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429. Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100.

e.21|5 Nº 3.467 v.28|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación pública Nº 34|973. — Apertura: 22 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio en la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), para el servicio de Seguro de Automotores, que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación pública Nº 38|973. — Apertura: 19 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) o alquiler, por el término no menor de cinco años, de un inmueble ubicado en la zona comercial y bancaria de la ciudad de Necochea (Buenos Aires), que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso Capital Federal, de 12 a 17.30. o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de la Administración Central y sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia 2941, de esa ciudad.

e.21|5 Nº 3.469 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 31-973

Apertura. 14 junio 973, a las 12.30. "Adquisición de un edificio, con una superficie no menor d 800 m2., o alquiler, por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más de un local con una superficie aproximada de 900 m2., ubicados en la zona bancaria y comercial de la Ciudad de San Miguel de Tucumán"

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras de la Administración Central. Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de 12 a 17,30 y en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610. de esa ciudad de 7.30 a 13.

e.16|5 Nº 3.353 v.28|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.190|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de ocho mil (8.000) resmas de papel de C. de M. Nº 7008. — Apertura: 19|6|73, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 hs. — Importe del pliego: $ 50.

e.21|5 Nº 3.468 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 35-973

Apertura: 15 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13 512) en la zona de Vicente López (BA), sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 1 hasta el 900 y/o en la localidad de Olivos (BA), también sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 2300 hasta el 2800.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación Pública Nº 36-973

Apertura: 18 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13 512) en la zona "Belgrano", de Capital Federal conforme a los límites que se detallan a continuación:

—Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400.

—Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, comprendidas entre la Av. Cabildo y Ciudad de la Paz, con excepción de la calle Sucre.

—Calle Juramento, desde Av. Cabildo hasta Obligado.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

e.17|5 Nº 3.390 v.29|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 58

12 de junio de 1973, 15 horas. Contratación de servicio diario de limpieza de los edificios ocupados por oficinas de este Instituto. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.23|5 Nº 3.562 v.4|6|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 31 de diciembre de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de junio de 1973 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires

e.22|5 Nº 3.517 v.1º|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|73
Expte. Nº 100.047|73

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros, nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5 Nº 3.545 v.4|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 112.975|73

El INTA, en carácter de mandatario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET, llama a licitación para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA, en Castelar, Provincia de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos: Instituto de Investigaciones Biofísicas, Instituto de Ecofisiología Vegetal, Instituto de Productos Naturales, Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818,37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un mil pesos ($ 1.000), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018,18).

e.15|5 Nº 3.266 v.5|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 844
Expediente Nº 112.992|73

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de cosechadoras automotrices para parcelas, sembradoras experimentales a conos y cortatrillas automotrices para parcelas, destinadas a distintos establecimientos del interior del país, pertenecientes a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.22|5 Nº 3.518 v.1º|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|73 para la adquisición de útiles de oficina.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de mayo de 1973, a las 14 hs., en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|5 Nº 3.569 v.28|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 103|73 para la adquisición de diversos elementos para laboratorio.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359 67, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de mayo de 1973, a las 17 hs. en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|5 Nº 3.570 v.28|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública Nº 9-73 para el día 5 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de un Espectofotómetro de absorción atómica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, 5º Piso, Capital Federal.

e.21|5 Nº 3.470 v.28|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 17|73 (Pedido Nº 2909), por el suministro de montantes de acero fundido.

Apertura: 29|5|72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, Capital, horario de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.345 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 16|73 (P—2846), por el suministro de ladrillos refractarios de alúmina, debidamente embalados.

Apertura: 29|5|73, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.346 v. 29|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Instituto de Ingeniería Forestal
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública par la provisión de: 1 camioneta Pick-Up nueva, cabina simple; — 2 ruedas pantaneras armadas, adaptables a la camioneta Pick-Up|consignada.

Pliego de condiciones: Solicitar personalmente en Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero, con horario de 8 a 12, de lunes a viernes, o por vía postal a Casilla de Correo 25, Santiago del Estero

Lugar de presentación: Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

Fecha y hora de apertura: Día 8 de junio de 1973, a las 11 horas, en el Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

e. 16|5 Nº 3.379 v. 28|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2477|73

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73 con apertura el día 15 de junio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de microscopios binoculares, como titrador automático, equipo para electroforesis centrífuga automática refrigerada, electrofotocolorímetro, centrífuga de mesa, reloj con alarma, lámpara de mesa para microscopía, lupas binoculares, equipo de microfotografía, espectrofotómetro completo, estufas de laboratorio, cámara fotográfica, etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias (Area Veterinaria) de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 18 horas.

Valor de los pliegos: $ 100,00

e.17|5 Nº 3.391 v.29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán llama a Licitación Pública Nº 1|735 objeto contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de Estabilidad y Construcciones, lugar edificio propio. Presupuesto Oficial pesos 1.035.180 62 Precio pliego pesos 50. Fecha apertura de propuestas 16 de julio de 1973, a horas veinte, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 17 a 22 horas

e.23|5 Nº 3.561 v.13|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 30|73 para el día 8 de junio de 1973, a horas 10, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.24|5 Nº 3.571 v.28|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy

Se comunica que se ha resuelto prorrogar para el día 6 de junio de 1973, a las 10,00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 22|73 (AHZ) del Establecimiento Altos Hornos Zapla, correspondiente a "Sistemas de Transporte Materias Primas para Alto Horno "V".

Valor del pliego: $ 500. — El Director General.

e. 16|5 Nº 3.380 v. 28|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 8|73.

Llámase a licitación pública Nº 8|73, cuya apertura se fija para el día 6 de junio de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de dos (2) instalaciones para la carga de tochos de cobre o latón.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 20 (veinte pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: No deberá superar las 16 semanas.

Forma de pago: Circular B. 618 Banco Central de la República Argentina.

e.17|5 Nº 3.394 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 27|73 para el día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Red de distribución de Agua y Red de Desagües en el Completo Industrial Ramallo, San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 143, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.

El Director General.

e.18.5 Nº 3.424 v.30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 6 de junio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Tornos Paralelos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.18|5 Nº 3.425 v.30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia Santa Fe
T.E. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 18 de junio de 1973, a las 11.30 horas, para la provisión de Cajas de ejes completas para bogies de coches ferroviarios tipo Fiat (Línea "Materfer") remolcados.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20,00 Ley 18.188.

e.18|5 Nº 3.427 v.30 5 73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 por la construcción de un pabellón para solteros en Centro Puesto Viejo, para el día 25 de junio de 1973, a horas 10.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Valor del pliego: $ 100,00.

Presupuesto oficial: $ 1.133.620.—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 3.393 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA, GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de junio de 1973, a horas 10, por la provisión de tablas, tablones, tirantes, trancas, etc., de pino criollo, pino Brasil, palo amarillo, etc.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Horno Zapla.

e.21|5 Nº 3.493 v.31|5|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 23|73

Apertura: 31 de mayo de 1973.

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Residencia Quinchahuala, en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Objeto: Reconstrucción, completamiento y ampliación del muelle de embarque, incluso colocación de barandas.

Precio del legajo: $ 20,00.

Garantía de oferta: 1 o/o del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 87.901,20.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Río Negro.

e.23|5 Nº 3.547 v.30|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2369|73

Llámase a Licitación Pública Nº 135|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 14 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos con destino al Instituto "Gral. Martín Rodríguez" sito en la localidad de Mercedes (Pcia de Bs. As.), dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 30.—.

e.23|5 Nº 3.548 v.4|6|73

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTROMETALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
Licitación Pública

El Administrador y Liquidador - Decreto Nº 2.336|72, Llama a Licitación Pública para la venta de la Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electrometalúrgicas Mauricio Silbert S. A., sita en el Talar de Pacheco, Partido de Tigre

Las bases y Pliego de Condiciones a que deben ajustarse las ofertas, podrán ser retiradas en el Ministerio de Bienestar Social, Defensa 120, Tercer Piso, Oficina 3127 (12 a 17 hs.), siendo su costo de quinientos (500) pesos Ley 18.188 que deberá hacerse efectivo con cheque certificado extendido a favor del Administrador y Liquidador - Decreto Nº 2.336|72.

Las propuestas deben ser presentadas en la sede antes mencionada, en donde también se llevará a cabo el acto licitario, el 31 de julio del corriente año a las 18 horas.

$ 262.50 e.21|5 Nº 5.397 v.28|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
GERENCIA ADMINISTRACION
Expediente Nº 260.671|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 4 de junio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de camionetas con carrocería tipo rural.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208 Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.

e.21|5 Nº 3.475 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8015832|73

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 8 de junio, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio al personal de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (té, mate, café, gaseosas, galletitas, etc.), que incluye la provisión de esos productos el suministro de vasos descartables y el aporte de la mano de obra necesaria, hasta el 31|12|73.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, piso 3º, de 13 a 19 horas.

e.22|5 Nº 3.525 v.1º|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 1.664|73

Llámase a licitación pública 124, Nº 2|73, para el día 5 de junio de 1973, a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general y productos agropecuarios, con destino al Hospital Colonia "Santa María", ubicado en Santa María, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para cubrir las necesidades de los meses julio, agosto y setiembre 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Santa María", debiendo dirigirse para pliegos e informes a la dependencia citada, de lunes a viernes, en un horario de 6 a 13 horas. — El Director del Establecimiento.

e.17|5 Nº 3.396 v.29|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 de. Plan de Promoción Social. Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670. Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e.3|5 Nº 2.988 v.31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 274|73

Impresión Form 623 "Billetes pasaje y control equipaje Cabotaje".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de junio de 1973, a las 13 horas.

e.24|5 Nº 3.572 v.28|5 73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C.: 39|73 Ax. 1: Tabloncitos de quebracho blanco para piso de vagones. Apertura: día 4-6-73, hora 15. Precio: $ 70. — O. C.: 39|73 Ax. 3: Madera aserrada de cedro salteño o misionero. Apertura: día 5-6-73, hora 16. Precio: $ 120.

Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas, local 35, P. B., Avda. Maipú Nº 4. Capital Federal, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.24|5 Nº 3.573 v.29|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 518|73 para la ejecución de los trabajos de Iluminación de los Cruces de la Ruta Nacional Nº 7 con las Ciudades de Vedia, Leandro N. Alem y Juan Bautista Alberdi, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 160.000,00. Depósito de garantía: $ 1.600,00. Precio pliego: $ 10,00. Plazo de obra: 60 días corridos.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|5 Nº 3.527 v.29|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Obra Plan Año 1972

Licitación Pública Nº 519|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Primera Sección: Ruta Nacional 188, Aº Pavón (Km. 191) (obras básicas, dos calzadas de 7.50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, dos puentes s|Aº del Medio y s|Aº Pavón, cinco puentes para distribuidores y un puente s|Vías del F.C.G.B. Mitre). Pesos 72.515.000,00. Depósito de garantía: Pesos 725.150,00. Precio pliego: Pesos 750,00 Plazo de obra: 30 meses.

Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Segunda Sección: Aº Pavón (Km. 191), Avenida de Circunvalación de Rosario (Km. 221,200) (obras básicas, dos calzadas de 7,50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, tres puentes s|Aº Seco, Aº Frías y Aº Saladillo, siete puentes para distribuidores y un puente s|Vías del F.C.G.B Mitre). $ 85.410.000,00. Depósito de garantía: $ 854.100,00. Precio pliego: Pesos 1.000,00. Plazo de obra: 30 meses. En jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|5 Nº 3.539 v.12|6|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.595-L-1973).

Licitación pública Nº 5.955, para adjudicar la provisión de repuestos para Cargadora Frontal Michigan, de fabricación nacional; existencia en plaza o importación. — $ 250.000. — Precio pliego: $ 20

Presentación de propuestas: 11 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|5 Nº 3.481 v.31|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27 — Tramo: Saladas—Goya — Sección: Progresiva 0-Progresiva 50.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües y|o limpieza de los existentes): $ 12.967.117,22. — Precio pliego $ 200,00. — Depósito de garantía: pesos 129.671,20. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección Progresiva 50.000 — Progresiva 100.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de desagües) pesos 12.113.632,51. — Depósito de garantía $ 121.136,35. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 100.000 — Progresiva 132.206,83 (repavimentación de calzada existente, construcción de pavimento, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y desagües) $ 15.841.447,64. — Depósito de garantía: $ 158.414,50. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses; en jurisdicción de la provincia de Corrientes, aceptándose propuestas en conjunto o separadas; esta obra es por convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|5 Nº 3.414 v. 4|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1036-0, hasta el día 5 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la 3ra. etapa constructiva del edificio destinado al Instituto de Ayuda Financiera para pagos de retiros y pensiones militares en terreno sobre la calle Tucumán esquina Cerrito, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 6.857.000. Importe de la garantía: $ 68.570. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses. Precio documentación: $ 300. Pago de la misma. Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e.18|5 Nº 3.432 v.8|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.034-0, hasta el día 7 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión y colocación de tabiques modulares para adaptación de locales en el 7º piso del Palacio de Justicia, sito en la calle Talcahuano Nº 550, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 965.000. — Importe de la garantía: $ 9.650. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal. — Plazo de ejecución: ciento diez (110) días corridos. — Precio documentación: $ 96.50. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.16|5 Nº 3.366 v.30|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.035-0, hasta el día 10 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras para el Centro Austral de Investigaciones Científicas en terrenos ubicados en las proximidades de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), sobre Ruta Nacional Nº 3, que comprende: Laboratorios, Administración, alojamiento, pasajes cubiertos de vinculación entre sectores, casilla ionosférica y anexo geofísica. — Presupuesto oficial: $ 20.512.935. — Importe de la garantía: $ 205.129,35. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 1.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

e.16|5 Nº 3.355 v.6|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL DEL NORTE
Divisional Salta
Empresa del Estado

L. Pública Nº 30.001|73: Ejecución de las obras civiles y mecánicas de la reforma toma Río Puyil, de la Central Hidráulica Río Corralito (prov. de Salta), con un presupuesto oficial de $ 216.793,02.

Valor del pliego: $ 80. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 4 de junio de 1973, hora 10.

Consulta, adquisición de pliegos y apertura de propuestas: Divisional Salta, Pje. B. Zorrilla Nº 29, Salta.

e. 21|5 Nº 3.498 v. 28|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15. Nº 358|73: Cañería de conducción.
Apertura: 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 14. Nº 359|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (prov. del Neuquén).
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 14. Nº 360|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (provincia de Santa Cruz).
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 30. Nº 361|73: Transporte Personal Planta Dársena Sud (Diurno y de Turno).
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 25. Nº 362|73: Construcción pileta para agua de reserva de incendio en Planta Almacenaje Tucumán.
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 80.—.

Lic. Pública 15. Nº 364|73: Repuestos para herramientas de cementación.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15. Nº 365|73: Ampliación Subestación Transformadora "El Medanito II"; construcción Subestación de rebaje de 8.000 KVA. "El Medanito IV" y tendido de un ramal eléctrico, aéreo, de interconexión en 33 KV., zona "El Medanito Area Catriel — Adm. Plaza Huincul, provincia del Neuquén.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 15. Nº 366|73: Repuestos de motores.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20. Nº 368|73, Aditivos para aceites Serie 3.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20. Nº 369|73, Construcción playa de estacionamiento de camiones y tinglado puesto Vigilancia Nº 1, Pta. despacho Destilería La Plata.
Apertura: 14|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 05. Nº 372|73. Reparación general Buque Tanque "San Clemente".
Apertura: 12|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 15, Nº 373|73, Bentonita molida.
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 374|73, Productos químicos para inyección.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 375|73: Chapas de acero.
Apertura: 13|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 376|73: Máquinas de precisión.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|5 Nº 3.368 v. 6|6|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 16|5 al 22|5|73.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|385|72: "Playado general de edificios en Campamento Uno y Central de esta Administración".

Duración del contrato: un (1) año.

Fecha de apertura: 22 de junio de 1973, a las 11,30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100.—).

e. 21|5 Nº 3.484 v. 4|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública 15, Nº 378/73: Adq. juegos de uniones para barra de sondeo.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 379/73: Adq. válvulas esclusa.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 380|73: Adq. mangueras para inyección.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 381|73: Adq. repuestos para bomba Triplex Emsco F-1300.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 382/73: Adq. Fluidificante para fluido de perforación.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 383|73: Adq. camisas para bombas de profundidad
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 384|73: Adq. motores Diesel.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 25, Nº 386/73: Adq. conductores eléctricos.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20, Nº 387|73: Adq. aceite de ricino.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20, Nº 388|73: Adq. Destilado sin refinar 120 — 130 y 280—320.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 35, Nº 390|73: Construcción Planta para Almacenaje y Abastecimiento de Aerocombustibles Aeropuerto Sauce Viejo, Santa Fe.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 200.—.
Lic. Pública 15, Nº 391|73: Adq. equipos de arranques para motores eléctricos.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00, Nº 392|73: Adq. útiles de escritorio.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 395|73: Adq. Baritina y Bentonita.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 396/73: Adq. postes para líneas eléctricas.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 397|73: Adq. Cables de acero para aparejos y extracción.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20, Nº 399|73: Renovación instalaciones contra incendio, 7ª etapa Destilería La Plata.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 200.—.
Lic. Pública 05, Nº 400|73: Remolques y especiales a las unidades de la Flota de Y.P.F.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 401|73: Adq. Bentonita y Baritina.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 402|73: Adq. Baritina especial.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 403|73: Adq. elevadores automáticos para barras de sondeo.
Apertura: 28|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 406|73: Adq. Lignosulfonato modificado.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00, Nº 410|73: Adq. tambores cilíndricos de 200 litros.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|5 Nº 3.553 v. 6|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 9.001: Recuperación de gas licuado (Propano, Butano) y otros hidrocarburos condensables.

Con una capacidad de tratamiento de 18 millones de m3 por día, a instalarse en General Cerri, provincia de Bs. As.

Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha Planta.

Apertura: 30|7|73, 12 horas.

Valor documentación: $ 2.000.—.

Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del pliego de la presente licitación, deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les hará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º piso, of. 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.497 v. 31|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.657: Instalación aprox. 11.000 metros red hierro fundido, en Cap. Federal.
Apert.: 15|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250 —
Nº 8.658 Ampliación ex-sanatorio Alvear en Capital Federal.
Apert.: 18|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250.—.
Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas

e. 21|5 Nº 3.483 v. 31|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.655: Adq. 11.163 Tn. de chapa de acero apta para fabricar caños de 609,6 milímetros (24") de diámetro exterior y 8,74 mm. de espesor y 1.995 Tn. chapa de acero de las mismas características y diámetro de 12.7 mm. de espesor.
Apert.: 11|6|73, 10 horas. — Valor: pesos 20.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 17|5 Nº 3.415 v. 29|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|73: Equipo Perforador Rotativo hasta 1.600 metros.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e. 23|5 Nº 3.563 v. 4|6|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 40|73: Provisión e instalación de equipos transmisores fijos; a las 16,15 horas: Nº 42|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; y a las 16,30 horas: Nº 43|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en el Yacimiento de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Para el día 14 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 41|73 Provisión e instalación de equipos transmisores para servicio continuo. Para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 39|73 Contratación de la explotación forestal en el Establecimiento Mazaruca, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 37|73 Motoarrastradora forestal y máquina portatroncos; y a las 16,15 horas: Nº 38|73 Repuestos para puntales. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 16|5 Nº 3.369 v.28|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.573.—. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial, $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta: $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 9|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la licitación pública Nº 14|73: Provisión e instalación de equipos automáticos en Pasos a Niveles del Ferro Industrial de Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 21|5 Nº 3.510 v.31|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.054 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de construcción del edificio postal para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Gesell (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 1.450.000.
Importe de garantía: $ 14.500.

e.13|5 Nº 3.460 v.21|5|73
e.22|5 Nº 3.460 v.8|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69—P|73
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 69—P|73, que estaba programada originalmente para el 21|5|73 a las 10,30 horas, ha sido diferida para el día: 20 de julio 1973, a las 9.30 horas.
La misma ampara la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas.
Valor del pliego: $ 350,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 23|5 Nº 3.554 v. 30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|73

Vto.: 11 de junio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de: Capote, sombrero, saco y pantalón impermeables.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|5 Nº 3.490 v.4|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 10.30 horas.
Provisión de indicadores de línea, bobinas para cápsulas receptoras, de retardación y retardación simple.
Valor del pliego: $ 100.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.371 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 132-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de aisladores y caños de Gres Vitrificado
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.16|5 Nº 3.370 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 139-P|73

Vto.: 6 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de botas y guantes de goma
Valor del pliego $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|5 Nº 3.403 v.31|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.425—LP—1973

Formularios e impresos varios; 15|6|73, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 23|5 Nº 3.556 v. 4|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 14.512-LP-1973

Maderas, 6|6|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.16|5 Nº 3.374 v.28|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973

Electrobombas, tipo pozo profundo. — Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5,73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 32, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.
Presupuesto oficial: $ 25.930.000.
Garantía de la propuesta: $ 259.300.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º, Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.
Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).

e.14|5 Nº 3.246 v.4|6 73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a licitación pública Nº 322, hasta el día 4 de junio de 1973, a las 11 hs., para la adquisición de Vestuario y Calzado del Personal perteneciente al Departamento Distrito Paraná Medio.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (E.R.), Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Pliego: $a. 25. — Pago del mismo en: División Contaduría, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia agregar $a. 4,40 para gastos de franqueo.

e.16|5 Nº 3.384 v.28|5|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 30|73

Provisión de cabrestantes.
Fecha de apertura. El día 15 de junio de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, días hábiles.
Valor del pliego: $ 100

e.24|5 Nº 3.585 v.7|6|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 para la adquisición de cabos de nylon, polipropileno y manila. Apertura: 8 de junio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.
Informes en Dpto. Abastecimiento, División Compras, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.22|5 Nº 3.540 v.1º|6|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BS. AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de junio a las 14 horas, para la adquisición de 225.000 formularios continuos original y copia.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 24|5 Nº 3.581 v. 28|5|73